



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**“CESE DE LA PRESTACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS
MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL
OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AYACUCHO-HUAMANGA 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. CHOQUECAHUA RUIZ, LILY KAREN

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL**

LIMA, PERÚ

2020



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TITULO DE LA TESIS

**“CESE DE LA PRESTACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS
MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL
OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AYACUCHO-HUAMANGA 2019”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Paz, justicia y fortalecimiento institucional

ASESOR

MG: VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a quienes no les es posible alcanzar tutela jurisdiccional efectiva, por las diferentes circunstancias, que no les permite alcanzar el cese de la prestación de alimentos, puesto que deben ser juzgados y sentenciados como omisos a la prestación alimentaria, hasta con penas privativas de libertad efectivas, al no ser admitidos sus demandas de Exoneración de Alimentos de hijos mayores de edad.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, por permitirme ser parte de esta sociedad.

A mi familia, por su incondicional apoyo en todos mis proyectos; y a todas las personas que han hecho posible la consecución de esta Tesis.

RECONOCIMIENTO

Y gratitud a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Módulo Penal de Huamanga – Ayacucho, lugar donde me desenvuelvo cotidianamente y me ha permitido ver desde muy cerca el conflicto entre las personas por no alcanzar el cese de la prestación de alimentos y son sentenciados como Omisos a la prestación alimentaria, de hijos mayores de edad.

ÍNDICE

Caratula	i
Título De La Tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Índice	vi
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.	Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2.	Delimitación de la Investigación	16
1.2.1.	Delimitación Espacial:	16
1.2.2.	Delimitación Social	16
1.2.3.	Delimitación Temporal	16
1.2.4.	Delimitación Conceptual	16
1.3.	Problemas de Investigación	16
1.3.1.	Problema Principal	16
1.3.2.	Problema Específicos	17
1.4.	Objetivos de la Investigación	17
1.4.1.	Objetivo General	17
1.4.2.	Objetivos Específicos	17
1.5.	Justificación e Importancia de la Investigación	18
1.5.1.	Justificación	18
1.5.2.	Importancia	20
1.6.	Factibilidad de la Investigación	21

1.7.	Limitaciones del Estudio	22
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL		
2.1.	Antecedentes del estudio de investigación	23
2.2.	Bases Teóricas o científicas	27
2.3.	Definición de términos básicos	42
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES		
3.1	Hipótesis General	47
3.2	Hipótesis Específicas	47
3.3	Definición conceptual y operacional de las variables	48
3.4	Cuadro de operacionalización de variables	54
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		
4.1	Tipo y nivel de Investigación	55
4.1.1.	Tipo de investigación	55
4.1.2.	Nivel de investigación	55
4.2	Método y Diseño de la Investigación	56
4.2.1	Métodos de Investigación	57
4.2.2	Diseño de la Investigación	57
4.3	Población y Muestra de la investigación	
4.3.1.	Población	58
4.3.2.	Muestra	58
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
4.4.1	Técnicas	59
4.4.2	Instrumentos	59
4.4.3	Validez y confiabilidad	60
4.4.4	Procesamiento y análisis de datos	62
4.4.5	Ética en la investigación	62
CAPITULO V: RESULTADOS		
5.1.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO	63
5.2.	ANÁLISIS INFERENCIAL	81

CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	91
FUENTES DE INFORMACIÓN	92

ANEXOS

1. Matriz de Consistencia.
2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
3. Validación de experto.
4. Tabla de la Prueba de validación (Prueba binomial o V de Aiken)
5. Copia de la Data Procesada
6. Declaratoria de Autenticidad de Tesis

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito principal determinar la relación entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga en el año 2019.

La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, tipo básica, nivel descriptivo correlacional, método hipotético deductivo, diseño no experimental de corte transversal, población y muestra, la muestra que se utilizó en la presente investigación es no probabilística intencionada por conveniencia de la investigación, estuvo conformada por 60 Operadores de Justicia Especialistas en Derecho de Familia, se aplicó un cuestionario para recoger datos sobre las variables de estudio cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado, para obtener los resultados se aplicó la estadística descriptiva, estadística inferencial utilizando el estadístico de correlación de Rho de Spearman.

Conclusión: Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,681 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Palabras Claves: Prestación del pago de alimentos, hijos mayores de edad, responsabilidad penal, obligado.

ABSTRACT

The main purpose of the investigation was to determine the relationship between the cessation of the provision of food payment to minors and the criminal liability of the obligated person in the Superior Court of Justice of Ayacucho – Huamanga in 2019. The methodology used was quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, deductive hypothetical method, non-experimental cross-sectional design, population and sample. The sample used in this research is non-probabilistic intentional for the convenience of research, consisted of 60 Operators of Justice Specialists in Family Law, a questionnaire was applied to collect data on the study variables cessation of the provision of food payment to children of age and the criminal responsibility of the obligated, to obtain the results was applied the descriptive statistic, inferential statistic using Spearman's Rho correlation statistic ...

Conclusion: It is determined, that there is a positive and significant relationship according to the value of Rho Spearman 0.681 and a P value of 0.000; consequently, the null hypothesis is rejected and the alternative hypothesis is accepted, there is a significant relationship between the cessation of the provision of food payment to elderly children and the criminal liability of the obligated in the Superior Court of Justice of Ayacucho – Huamanga.

Keywords: Providing Food Payment, Eldest Children, Criminal Responsibility, Required.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nos permitirá conocer la problemática potencial, que se viene maximizando en los últimos años, puesto que su trascendencia replica en nuestra sociedad, por lo que buscaremos beneficiar con los resultados de la investigación al grupo de demandados por prestación de alimentos, a hijos mayores de edad, y con consecuencias de hasta llegar a alcanzar responsabilidad penal del obligado, así buscaremos determinar las causas y consecuencias que trae consigo, porque nos permitirá demostrar con la revisión de expedientes, y encuestas, que injustamente se vienen tramitando procesos de prestación alimentaria, a favor de los hijos alimentistas mayores de edad en ejecución de sentencia, en los que ya ha cesado el estado de necesidad del alimentista, y, por falta de una demanda de exoneración de alimentos, la misma que no es alcanzada por que existe una deuda impaga sobre los alimentos, que culminan con procesos dentro del orden penal, por encontrarse incursos en el delito contra la Familia -Incumplimiento de Obligación Alimentaria, que al no ser alcanzadas en su pago total se procede a condenar hasta con penas privativas de libertad efectiva, en consecuencia de acuerdo a la justificación práctica, este trabajo de investigación, ayudará a resolver un problema real, que tiene implicancias trascendentales.

Resulta importante señalar que, al no admitirse a trámite las demandadas de Exoneración de Prestación de Alimentos, por no estar al día en el pago de las pensiones por alimentos, limita el acceso a la justicia del alimentante, en virtud a que el demandante no tiene la oportunidad de demostrar ante el órgano jurisdiccional, que el estado de necesidad del alimentista ha cesado; puesto que la investigación puede ayudar a crear nuevo instrumento para analizar datos, que contribuirán a la definición de un concepto, variable o relación con la variables que pueden lograrse con ellas mejorar en la forma de experimentación de una o más variables, sugiriendo como estudiar más adecuadamente una población, precisando que muchos de los alimentistas al haber alcanzado a cumplir la mayoría de edad, dejan de estudiar, por múltiples factores, entre ellos, al trabajo, a la crianza de sus hijos, al convertirse en madres o padres de familia que deben preocuparse por el sostenimiento de su familia, entre otras causas, de tal manera que tales circunstancias, no permiten continuar con los estudios superiores, como manda la norma, para prorrogar la pensión, por tanto, con la investigación, se llenará algunos vacíos de conocimiento en la norma, revisando y desarrollando una teoría que nos ayude a conocer en mayor medida el comportamiento de una o diversas variables o la relación entre ellas, ofreciendo la

posibilidad de demostrar con los resultados que la exoneración de alimentos a hijos mayores de edad debe darse al presentarse los supuestos que alcanzaremos en el desarrollo de la presente investigación, y no exigir como un requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de prestación de alimentos como lo exige el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es decir, estar al día con el pago de las pensiones alimenticias, así se alcanzará la justificación legal del presente trabajo de investigación.

Finalmente, el presente trabajo de investigación reviste importancia porque nos ayudará a mejorar el estudio de la situación real de los hijos mayores de edad que continúan exigiendo el pago de los alimentos, no obstante haber cesado su estado de necesidad; por lo que al finalizar el trabajo, me permitiré ampliar las circunstancias por las cuales se debe admitir la demanda de exoneración de prestación de alimentos, sin que constituya un requisito de admisibilidad de la demanda estar al día con el pago de la pensión alimenticia, ya que demostraré que en el decurso del proceso de exoneración de alimentos, se llegará a determinar concretamente, que el estado de necesidad del alimentista se ha desvanecido, por haber adquirido la mayoría de edad del que lo pide, para ello analizaremos las variables y dimensiones con los indicadores planteados en nuestro trabajo de investigación.

Considero también, que coadyuvará a disminuir ostensiblemente la recargada carga procesal en los delitos contra la Familia en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, contribuyendo a una sociedad con conocimientos de sus derechos equitativos reconocidos a las partes, conllevando a una mejor aplicación y obligación de cumplimiento de la prestación de alimentos a los alimentistas que lo merecen, por continuar con sus estudios superiores con éxito, y dar real relevancia al interés superior del alimentista.

Gracias a la investigación, podre dar a conocer, las limitaciones que tienen los sentenciados a prestar los alimentos-ahora demandantes- a recurrir a un órgano jurisdiccional solicitando la exoneración de prestación de alimentos, por tener una limitante. “no estar al día con el pago de las pensiones alimenticias”, lo que conlleva incluso a esbozar el ejercicio abusivo del derecho, bajo pretexto de la aplicación del principio del interés superior del menor alimentista, no obstante ser mayores de edad, llegando a colisionar con el trato igualitario que corresponde a toda persona de ejercer el derecho de petición, llegando incluso a entenderse como un acto de discriminación de las personas que quieren llegar a alcanzar justicia en un Estado de derecho.

Finalmente, promoveremos la igualdad de las partes en un proceso, planteando posibles mecanismos de solución de este conflicto; toda vez que la investigación está

orientada a que tenga relevancia social y jurídica, entendiendo que las normas están dadas, pero debemos ser merecedores de su utilidad y cumplimiento, sin cometer excesos.

Así mismo, es de precisar que el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, los cuales se detallan según el siguiente orden:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, - Temporal y Conceptual.

En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III: Hipótesis y Variables, se presentan las hipótesis y variables de la investigación, la definición conceptual y operacional de las variables como también el cuadro operacional de variables.

El capítulo IV: Metodología de la investigación, contiene el tipo de investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad, finalmente métodos de análisis de datos.

El capítulo V: Resultados, análisis descriptivo, prueba de normalidad, análisis inferencial.

El capítulo VI: Discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información finalmente los Anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática. -

La problemática como materia de investigación está referido al cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, durante el 2019, esto porque los deudores alimentarios no pueden alcanzar a solicitar la exoneración de prestación alimentaria, motivando a que continúe sumando la deuda, hasta llegar a un monto muy elevado que se ve reflejado en la liquidación de pensiones devengadas y posterior remisión de copias certificadas a la fiscalía penal, promoviéndose incluso procesos penales por la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar; circunstancia que, acontece incluso cuando el alimentista ya cumplió la mayoría de edad, y, no continúan estudios superiores exitosos a la vez que han adquirido la condición del estado civil de casados o convivientes, así como no está incurso en la causal de incapacidad física o mental, en consecuencia, ya cesó el estado de necesidad.

Considero que, exigir al recurrente - antes demandado- como requisito de admisibilidad de la demanda al pretender una acción de exoneración de prestación

alimentaria, estar al día con el pago total de la pensión alimentaria, es un exceso y un impedimento para que los demandantes alcancen tutela judicial efectiva, contraviniendo así su derecho de acceso a la justicia.

Así, llegaré a determinar que debe cesar la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad, utilizando como indicadores, la partida de nacimiento, su estado de incapacidad y el cese del estado de necesidad del alimentista.

Finalmente, dada la real problemática de este tema, la investigadora explicara que modificándose el artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo únicamente, de que no debe ser requisito para la admisión de la demanda de exoneración de prestación alimentaria, el estar al día con el pago de las pensiones alimenticias, permitirá que el obligado recurra ante el órgano jurisdiccional, y sea admitida a trámite, relegando dicho análisis para cada caso en concreto, ya que deberá ser valorado con un análisis sobre el fondo del asunto, lo mismo que permitirá que un Juez, que previo análisis y contraste, respecto a las múltiples situaciones especiales que se presenten en el proceso, así como actuar los medios probatorios, emitir un pronunciamiento, y evitar así, el ejercicio abusivo del derecho, bajo el argumento del principio del interés superior del niño- que dicho sea de paso a la fecha ya no es niño, además de no continuar con los estudios satisfactorios, hechos que serán valorados al momento de emitir sentencia.

En consonancia, con el fin del proceso en el sentido, de que, el Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta, que, es lograr la paz social en justicia, evitando la responsabilidad penal del obligado.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación Espacial. -

La investigación se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ubicado en el Portal Constitución N° 20 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.

1.2.2 Delimitación social. -

La investigación está dirigida a los obligados a prestar los alimentos a favor de hijos mayores de edad, y, los participantes voluntarios serán los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

1.2.3. Delimitación temporal. -

La investigación se desarrolló en un periodo de 12 meses, a partir del 01 de enero del 2019 al 01 de enero del 2020.

1.2.4 Delimitación conceptual. -

En el presente estudio ampliamos conceptos importantes relacionados al tema de investigación, tales como: El cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad y la Responsabilidad penal del obligado; así como las dimensiones: Cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista, los estudios superiores exitosos, el estado civil del alimentista, la omisión del pago de los devengados, la condición laboral del obligado y la pena privativa de libertad, a partir de fuentes de información nacionales, internacionales tanto bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, respetando las normas de redacción APA.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema principal:

¿Cómo es la relación entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga 2019?

1.3.2 Problemas secundarios:

a. ¿Cómo es la relación entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga 2019?

b. ¿Cómo es la relación entre la falta de estudios superiores exitosos y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga 2019?

c. ¿Cómo es la relación entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general:

Determinar la relación entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos:

a. Identificar la relación entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019.

b. Establecer la relación entre la falta de estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019.

c. Describir la relación entre el nivel económico del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019.

1.5 Justificación e importancia de la investigación

1.5.1 Justificación.

“Hay que justificar por qué es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta”. (Bisquerra 2009. p.96).

El tema de investigación nos permitirá conocer la problemática potencial, que se viene maximizando en los últimos años, al grupo de demandados por prestación de alimentos, a hijos mayores de edad, en los que ya ha cesado el estado de necesidad, y, por falta de una demanda de exoneración de prestación de alimentos como lo exige el artículo 565-A del Código Procesal Civil, por existir una deuda pendiente de pago, culminan con procesos dentro del orden penal, es decir, incursos en el delito contra la Familia -Incumplimiento de Obligación Alimentaria, que muchas veces se convierte en pena privativa de libertad efectiva al no cumplirse con su pago total.

Justificación Teórica: “Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento”. (Bernal 2016:138).

El aporte es generar debate y conclusión sobre los resultados trascendentales, en virtud a que se llegará a demostrar que debe cesar la prestación de los alimentos a favor de los hijos mayores de edad cuando haya cesado el estado de necesidad, y los resultados serán aplicados a favor de los deudores alimentarios, explicando y entendiendo los diversos factores que deben de admitirse a otros eventos para explicarlos y entenderlos.

“El artículo 565-A del Código Procesal Civil, señala los requisitos de la demanda de exoneración de prestación alimentaria, de donde se puede colegir la exigencia de estar al día con el pago de la pensión alimenticia mensual, para poder ser admitida a trámite sin considerar, que ha cesado el estado de necesidad del alimentista al haber cumplido la mayoría de edad, no continuar con estudios superiores satisfactorios, haber modificado su estado civil”, etc.

Justificación Metodológica: “En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (Bernal, 2016 Pág.139).

Se procederá a facilitar un nuevo instrumento de medición a fin de tener en consideración, al momento de calificar la demanda de exoneración de alimentos y no sea declarada improcedente por falta de pago de las pensiones a favor de los hijos

mayores de edad que hayan cesado su estado de necesidad, bajo un análisis válido y confiable.

Justificación Práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (Bernal, 2016, Pág.138).

El presente trabajo ayudará a resolver el problema que presentan los deudores alimentarios a favor de hijos mayores de edad, que han cesado su estado de necesidad y así propender a que no se encuentren incursos en responsabilidad penal.

Justificación Legal: “Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones”. (Tafur, R. e Yzaguirre, M. 2016Pág.118).

Su justificación legal alcanza a que no debe ser un requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de prestación de alimentos, el estar al día con el pago de las pensiones alimenticias mensuales, conforme lo establece el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

1.5.2. Importancia.

“Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Construye un estímulo para la actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica”. (Ortiz y Bernal, 2007).

Consideramos importante y necesario admitir a trámite la demanda de Exoneración de Prestación de Alimentos, sin la exigencia de estar al día con el pago de la pensión alimentaria, y así promover el acceso a la justicia del alimentante, y posibilitar tutela jurisdiccional efectiva, viabilizando la oportunidad al obligado, de demostrar que ha cesado el estado de necesidad del alimentista, y no verse limitado en el ejercicio de su derecho al ser rechazada la demanda, bajo el argumento de la aplicación del principio

del interés superior del menor alimentista, no obstante haber cumplido la mayoría de edad; hecho que colisiona con el trato igualitario y respeto de la dignidad, que corresponde a toda persona humana, que es el de ejercer el derecho de petición, y recurrir ante un Juez, que previa evaluación podrá pronunciarse en una resolución arreglada en justicia y equidad entre las partes.

1.6. Factibilidad de la investigación.

“La viabilidad es un elemento que también se valora y se pondera según el tiempo, los recursos y las capacidades. ¿Es posible llevar a cabo el estudio? ¿Tenemos los recursos para hacerlo?”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014. Pág. 360)

Podemos afirmar que contamos con los recursos humanos, económicos para la realización del estudio de investigación como son los asesores, el investigador, los encuestados y los recursos económicos presupuestados como libros, tintas, horas de internet, útiles de escritorio etc. Que nos permitió desarrollar con éxito en su totalidad el estudio planteado.

1.7. Limitaciones del Estudio

“Algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez.2014 (p.165)

El desarrollo del estudio de investigación tuvo una serie de limitaciones como es la búsqueda de fuentes de información, sobre el tema sobre la problemática planteada.

Otra limitación fue lograr que los especialistas en el tema puedan acceder a la encuesta, sabiendo que los Abogados cuentan con carga de trabajo, es por ello que fue difícil que puedan contar con el tiempo suficiente para la aplicación del instrumento.

Las limitaciones es la falta de disponibilidad de la muestra estudiada, que se debe a la coyuntura que se vive a nivel nacional sobre la pandemia del COVID-19.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes Del Problema

Internacionales

APARICIO (2018). Realizó una investigación titulada: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: Posibles soluciones para pleitos de familia”. Utilizando la Metodología: Tipo básico, nivel correlacional. Llegando a las siguientes conclusiones. A lo largo del presente trabajo, hemos podido observar cómo a pesar de los enormes esfuerzos de doctrina y jurisprudencia por delimitar el contenido de los alimentos de los hijos que debe incluirse en la pensión, hasta la fecha no se ha podido fijar un concepto uniforme. Tras el estudio realizado y mi experiencia como letrado en ejercicio, he optado por definirlos en los siguientes términos: todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar. Este concepto también puede ser aplicado a las pensiones de los hijos mayores de edad, siempre que estos no hayan terminado su formación por causas que no les sean imputables y sigan conviviendo en el domicilio familiar por carecer de independencia económica. En ese orden de cosas, también

podemos afirmar que la prolongación de la convivencia de los hijos en el domicilio familiar una vez cumplida la mayoría de edad, como consecuencia de su dependencia económica, es un hecho sociológico totalmente aceptado, lo que conlleva que aquellos que cursen estudios tengan derecho a una pensión de alimentos hasta que alcancen independencia económica. Si bien, a diferencia de los hijos menores de edad cuyo nivel mínimo adecuado de subsistencia debe ser garantizado con carácter obligatorio y necesario por el padre y la madre, la contribución del progenitor al hijo mayor de edad podrá ser inferior a lo necesario cuando el progenitor sufra limitaciones económicas.

SAAVEDRA. (2018). Elaboró la tesis titulada: “El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto.” Utilizando la metodología: Tipo básico, nivel correlacional, arribando a las siguientes conclusiones. Las sentencias no realizan una precisión expresa al interés superior del niño para fundamentar sus decisiones. En aquellos casos en que se acoge la acción de amparo, el fundamento principal es que la resolución decreta que el arresto es ilegal, y atenta contra la libertad personal del alimentante. No existe un desarrollo argumentativo que permita establecer cómo los jueces solucionan la colisión de derechos que se produce, ni mucho menos como llegan a la conclusión de finalmente otorgarle mayor valor a derechos como la libertad personal y seguridad individual del alimentante, que el derecho a la vida del alimentado o de qué modo su decisión favorece en mayor medida su interés. No olvidemos que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 14 párrafo 6, señala que la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho, explicando en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones.

NIETO. (2017). Trabajó la tesis: “El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial.” Bajo la metodología: Tipo básico, nivel correlacional. Llegando a las siguientes conclusiones: Cabe deducir una serie de criterios fijados por la jurisprudencia que merecen ser traídos a colación es este apartado. La obligación de prestar alimentos de los padres para con los hijos mayores de edad procede si existe una situación de necesidad por parte del hijo no imputable a él, si el progenitor tiene nuevas situaciones económicas para satisfacerlos y si no se da ninguna de las causas de

cesación de la misma. La necesidad de resolver una serie de cuestiones controvertidas ha supuesto la elaboración de una serie de criterios jurisprudenciales. De la jurisprudencia del TS, cabe destacar que, en caso de nulidad, separación o divorcio, el hijo mayor de edad no ostenta derecho específico alguno a permanecer en la vivienda familiar, y en este mismo caso de conflicto familiar, el cónyuge que convive con el hijo mayor de edad, si puede solicitar alimentos a nombre de éste en el curso del mencionado procedimiento. El advenimiento de nuevos hijos en la persona del padre alimentante no conlleva por si mismo el derecho a reducir la prestación de alimentos para con los hijos que están ostentando la condición de alimentistas. Y la imposibilidad de hacer frente a una prestación de alimentos no ha de suponer la suspensión de la obligación, sino la cesación de esta.

ASTORGANO. (2015). Se ocupó de la elaborar la tesis titulada: “El delito de impago de pensiones y su relación con las aparentes insolvencias”. Usando el método: Tipo básico, nivel correlacional. Arribando a las conclusiones que procedo a precisar: En primer lugar considera que el legislador lo que pretende con la tipificación del delito de impago de pensiones es darle importancia a una institución tan básica como imprescindible, como es la familia. Y sobre todo pretende defender de una forma contundente a los menores de edad que ante una pasividad del progenitor obligado al pago de una prestación económica para su mantenimiento, puede llegar a estar desamparado y el progenitor custodio carecer de medios para su manutención. Si ante un impago de una pensión de alimentos y ante una insolvencia punible realizada por el progenitor con el fin de evitar el pago de la prestación o la responsabilidad civil derivada de ese delito, el sujeto pasivo en un mayor de edad (y por lo tanto el legitimado), no podrá ser castigado por alzamiento de bienes porque la causa de exclusión de la pena desplegaría todos sus efectos.

PALACIOS Y ZUÑIGA. (2012). Produjo la Tesis: “La pensión alimenticia en el marco jurídico Nicaranguense”. Utilizando el método: Tipo básico, nivel correlacional. Llegando a las siguientes conclusiones: La Ley 143 establece que la obligación de prestar alimentos cesa cuando el alimentista llega a la mayoría de edad y establece una edad de 18 años, contradiciendo de gran manera lo que establece nuestra legislación civil, ya que el artículo 278 del Código Civil, establece. - La época de la mayor edad se fija sin distinción de sexo en los veintiún años cumplidos. En lo que respecta a la excepción de recibir alimentos, aun cuando se llega a la mayoría de edad, es necesario estar estudiando de forma provechosa,

pero no establece la edad que cesa éste derecho, es decir se deja al arbitrio de los jueces, existiendo una laguna jurídica en ésta ley.

Nacionales

MORALES. (2018). Elaboró la tesis: “Incumplimiento de la obligación alimenticia. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la asistencia Familiar”. Utilizando la metodología: Tipo básico, nivel correlacional. Arribando a las siguientes conclusiones: Uno de los principios fundamentales de la pena es que esta debe ser proporcional, esto es, debe ser más idónea para cumplir sus fines, que resulte adecuada, buscando incluso, - en algunos casos-, la imposición de otras sanciones menos gravosas. Dicho principio se encuentra íntimamente relacionado con el de resocialización, mediante el cual se exige a la Administración de Justicia poder neutralizar los efectos negativos de las penas a través de a dación de penas alternativas o tiempo de duración de algunas penas. De igual forma se analizó que la pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la desprotección material del niño y del adolescente en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, se estudió que la pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la insuficiente obtención de ingreso económico del obligado en prisión en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar. De ello se advierte que, si bien el padre alimentista está en la obligación de cumplir con el pago de los alimentos devengados para el bienestar del hijo alimentista sin embargo, como lo establece el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño 1989, el Estado debe garantizar para dicho fin los derechos del padre obligado, esto es, se le debería otorgar a estos las condiciones adecuadas (ambiente y materiales) para desarrollar una actividad laboral sea dentro o fuera del establecimiento penitenciario de acuerdo a sus habilidades y destrezas permitiéndoles obtener mejores ingresos económicos.

CHÀVEZ. (2017). Trabajó la Tesis: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Utilizando el método: Tipo básico, nivel correlacional. Llegando a las siguientes conclusiones: En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo y ante ello, haría falta

un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde invirtiéndose la carga de la prueba para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el “tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

TORRES. (2017). Elaboró la tesis: “ La incorporación del pago de devengados alimenticias y reparación civil como regla obligatoria en las sentencias por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los juzgados penales de Pasco 2017.” Utilizando la metodología: Tipo básico, nivel correlacional. Llegando a concluir: Que los delitos de omisión a la asistencia familiar se han incrementado en estos últimos años, ello evidentemente es un factor de riesgo en la sostenibilidad de la familia, toda vez que su indicador nos señala que existe un buen porcentaje de abandono moral y material de alimentistas que es una carga para la sociedad y el Estado. Que los parámetros de las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no garantizan de manera efectiva el real cumplimiento del pago de las pensiones devengadas, puesto que la mayoría de los usuarios encuestados manifestaron que dichas sentencias son más formalistas como parte vulnerable en el proceso penal.

PINEDA. (2016). Realizó la Tesis: “Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”. Usando la metodología: Tipo básico, nivel correlacional. Llegando a las siguientes conclusiones: Se determinó que la relación directa y significativa entre la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016, mediante el coeficiente de correlación de Speaman = 0.642 luego existe una moderada relación positiva entre las variables y es significativa dado que $p < 0.05$, por lo que se acepta la hipótesis general. Que, los fiscales y los jueces imponen decisiones judiciales adversas por inasistencia alimentaria a las personas sin demostrar si ellas pueden o no proveer alimentos, no indagan su capacidad de pago, porque el no tenerla no puede dispensarlos de provisión de alimentos; la pretensión según la cual la obligación alimentaria tiene fuente en el derecho natural, no es más que un supuesto epistemológicamente falso, mediante el cual se procura justificar apartarse del

propósito intencional del legislador, soslayando que el canon operativo es la referencialidad de la familia, y que es el trasfondo jurídico que le permite su práctica por encima y en contra de la ley.

CORNEJO. (2016). Produjo la Tesis: “ El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. Utilizando la metodología: Tipo básico, nivel correlacional. Y concluyendo: Existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio de alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal, por ello se debe tramitar bajo las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía, celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzo. La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años.

2.2. Bases Teóricas de las Variables

2.2.1 Cese de la prestación de pago de los alimentos a hijos mayores de edad.

De acuerdo al cese de la prestación de alimentos a hijos mayores de edad el autor refiere lo siguiente: Cornejo 2016Pág. 622.

Puede darse el caso en el cual el alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar insuficientes), no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente.

El cese de la prestación del pago de los alimentos a los hijos mayores de edad, debe de promover al momento en que concluye el estado de necesidad del alimentista, puesto que la obligación de prestar los alimentos no es una obligación indefinida, ya que al continuarse bajo dicha circunstancia se podría atentar contra la propia integridad del obligado, afectando así su propia subsistencia.

Además, se debe precisar que la obligación de prestar los alimentos, no puede subsistir a pesar de que el estado de necesidad del alimentista haya cesado, sumado a ello el obligado ya cuenta con una edad avanzada en la que no puede subsistir por sí mismo, puesto que sus ingresos económicos han disminuido ostensiblemente y de continuar con la manutención a favor del alimentista mayor de edad, pondría poner en riesgo su propia subsistencia y de quienes también depende de él.

Cabe precisar que existen casos en los que el obligado ya no cuenta con los ingresos económicos que gozaba, al momento de haberse fijado la pensión de alimentos, en virtud a que sus ingresos a la fecha resultan insuficientes, al no poder acceder a un trabajo que pueda atender sus gastos personales, así como para continuar acudiendo al alimentista mayor de edad al haber cesado su estado de necesidad, más aún que no continúa con estudios superiores satisfactorios, así como tampoco se encuentra dentro de las causales de incapacidad.

De acuerdo al cese de la prestación de alimentos a hijos mayores de edad la autora refiere lo siguiente: Canales 2016 Pág. 172.

En los supuestos del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido, ordinariamente por disponer ya de medios de subsistencia, procede también la exoneración pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaria; sin embargo también ha de seguirse el proceso respectivo.

También, la exoneración de la obligación alimentaria en el supuesto que el alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante y que llega a la mayoría de edad; caso en el cual no se necesita proceso especial, sino que opera automáticamente el

cese de la obligación; y el del alimentista, hijo del alimentante, que no obstante haber alcanzado la mayoría de edad, continua en estado de necesidad o está siguiendo con éxito una profesión u oficio; caso en el que deberá pedir judicialmente que se declare que continúa en vigencia la relación alimentaria.

De la lectura del artículo 565-A del Código Procesal Civil, para efectos de interponer la demanda de exoneración de prestar los alimentos, resulta obligatorio cumplir con el requisito de estar al día con el pago de alimentos, exigencia que constituye un atentado contra el derecho a la igualdad entre las partes, así como se le niega al obligado el acceso a la justicia, así como se le limita ejercer su derecho a un debido proceso.

De admitirse a trámite la demanda de exoneración de prestación alimentaria, sin la exigencia de estar al día con el pago de los alimentos se le estaría brindando la posibilidad de que un magistrado valore con un análisis sobre el fondo del asunto, invitando a un juez, a que previo análisis y contraste, respecto a las múltiples situaciones especiales que se presenten en el proceso emitir un pronunciamiento, luego de un debate probatorio, y evitar así, el ejercicio abusivo del derecho, bajo el argumento del principio del interés superior del niño- que dicho sea de paso a la fecha el alimentista ya adquirió la mayoría de edad, además de no continuar con los estudios satisfactorios así como no encontrarse dentro de cualquiera de los supuestos para continuar recibiendo los alimentos del obligado.

2.2.2 Cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista

De acuerdo con el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista el autor refiere lo siguiente: Gómez 2019 Pàg.129.

El artículo 473 del Código Civil, modificado por ley 27646, establece que: “El mayor de 18 años sólo tiene derecho a los alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir, por lo que es

preciso señalar que en el supuesto que un hijo mayor de edad adicto al consumo de drogas o alcohol, cuyos vicios lo redujeron a un estado de inmoralidad, indigencia y latente estado de necesidad tendrá derecho a una pensión que le brinde lo estrictamente necesario para subsistir, como acota la norma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 473 del Código Civil, se debe tener presente lo preceptuado por el artículo 424 del Código Civil, que regula la prolongación de dicha obligación hasta la edad de 28 años a favor del alimentista, en caso de que sigan estudios de profesión u oficio en forma exitosa, así como de los hijos e hijas solteros que no puedan atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental comprobadas, pero es importante señalar que no solo la legislación interna protege a las personas con incapacidad, muestra de ello es el artículo 18 del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derecho Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”.

2.2.3. Partida de nacimiento

De acuerdo con la partida de nacimiento, el autor refiere lo siguiente: (Gomez.2018, p 25,26).

Es el documento de nacimientos donde se procede a la inscripción, que abre la puerta a los derechos de los niños y adultos que muchos otros seres humanos dan por sentado para demostrar su edad, para probar su nacionalidad, recibir asistencia sanitaria, asistir a la escuela, tomar exámenes, ser adoptado, casarse, para aperturar una cuenta bancaria, para poseer una licencia de conducir, obtener un pasaporte, para heredar dinero o bienes; y votar o postular para un cargo electo.

La documentación de nacimientos es una práctica ampliamente difundida en toda la civilización humana, el propósito original era para fines estadísticos, con propósitos tributarios, y para la determinación del personal militar disponible.

En cuanto a los registros de las partidas de nacimiento, inicialmente se registraban en las iglesias, para luego el estado crear el estado de Registro de estado Civil y posteriormente RENIEC institución que cumple ahora con el registro de los nacidos. Con este avance se ha concretizado la atención de los derechos que todo niño tiene, cual es, a la identidad, a tener un nombre (derecho a la identidad) una nacionalidad, entre otros derechos, que finalmente se plasmó en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles.

2.2.4 Incapacidad

De acuerdo con la incapacidad la autora refiere lo siguiente: Gómez. (2019). “Es la falta de aptitud jurídica para que la persona por sí misma pueda ejercitar las facultades que la ley le confiere, asumiendo deberes y contrayendo obligaciones. Señalándose que la incapacidad que señala la norma son dos: física y mental”. (p. 131)

La incapacidad del alimentista deberá verse reflejada en una certificación que lo realizan en el Hospital de los Ministerios de Salud, Defensa y del Interior, y del Seguro Social de EsSalud, esto en virtud a que la incapacidad que se pronuncie deberá estar debidamente acreditada, conforme a los alcances del artículo 76 de la Ley 29973, referente a la ley General de Personas con Discapacidad, puesto que, de carecer de un documento que acredite tal situación no coadyuvaría en la pretensión formulada por el alimentista o su representante.

2.2.5 Cese del estado de necesidad del alimentista

De acuerdo con cese del estado de necesidad del alimentista el autor refiere lo siguiente: Torres (2007). “El estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. (p. 28)

El mayor de 18 años de edad sólo tiene derecho a los alimentos cuando se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente acreditadas, o cuando este siguiendo estudios exitosos para lograr una carrera u oficio, lo que conlleva a evaluaciones de otras circunstancias totalmente

distintas a las que sirvieron al proceso de alimentos por haber sido menor de edad y representado por su progenitora, por tanto la norma establece que para que un alimentista continúe con la pensión alimenticia mensual deberá de acreditar que continúa su estado de necesidad.

De acuerdo con cese del estado de necesidad del alimentista el autor refiere lo siguiente: Plácido. (2002).

El alimentista debe encontrarse en una situación en la que sea necesaria la ayuda económica del obligado. Si bien es cierto que tratándose de mayores de edad se presume el estado de necesidad, esta es una presunción que admite prueba en contrario por lo que el obligado a prestar los alimentos podría acreditar que el alimentista mayor de edad tiene suficientes recursos para subsistir y llevar una vida sin contratiempos económicos lo que determinaría su exoneración de prestar los alimentos. (p. 352-353)

El estado de necesidad debe ser objetiva no presumirse, puesto que por el decurso del tiempo, se puede invertir el estado de necesidad que inicialmente era a favor del alimentista ahora, puede encontrarse en una situación diferente el alimentante en virtud a que no cuenta con las posibilidades económicas para continuar atendiendo con una pensión a favor del alimentista mayor de edad, asimismo se deberá evaluar si existen otros menores de edad alimentista que dependen de él para su subsistencia.

2.2.6. Estudios superiores exitosos

De acuerdo con cursar estudios exitosos la autora refiere lo siguiente: (Mosquera. 2005, p.113). “El término exitoso, debe ser dejado a criterio del juez, señalando que en este extremo debe considerarse como estudios exitosos aquello en los cuales el alimentista ha alcanzado notas superiores al promedio”.

El termino exitoso según la real academia de España, precisa que viene del latín “exitus” “salida” y se define bajo cuatro acepciones: Resultado feliz de un negocio, actuación, etc.; 2.- Buena aceptación que tiene alguien o algo; 3.- Fin o terminación de un negocio o asunto; 4.- El desarrollo de las potencialidades personales. Por tanto es un resultado feliz, buena aceptación, resultado acertado de una acción o un

emprendimiento, el éxito es parte de nuestra vida cotidiana, y está presente en muchas acciones diarias, suele asociarse a grandes méritos por lo que para algunos podría ser un éxito algo que consigue mientras que para otro no, en tanto que desde un punto de vista subjetivo las personas asocian el éxito con grandes méritos o con riquezas materiales o prestigio social.

2.2.7 Cursar estudios superiores

De acuerdo con cursar estudios superiores el autor refiere lo siguiente: Gómez (2019).

El artículo 424 del Código sustantivo, prevé que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad, es decir que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho deben concurrir los requisitos de que sean solteros y cursar los estudios exitosamente. (p. 131)

Los estudios deberán ser superiores, en vista de que por lógica resulta comprensible que una persona mayor de edad – después de los 18 años- ya ha culminado los estudios secundarios, y si por alguna circunstancia se retrasó en el avance del mismo, este no deberá ser mayor a los 20 años, puesto que de lo contrario resultaría irrazonable que un alimentista mayor de 20 años continuará con los estudios primarios o secundarios (salvo excepciones).

Cabe precisar, que los estudios para el alimentista mayor de edad es atendió hasta los 28 años de edad, circunstancia que deberá de ser atendida por el alimentista aprovechando el lograr alcanzar sus metas con una carrera profesional u oficio que le permita obtener medios que permitan su subsistencia y mejorar su calidad de vida y tener otro sitio en la sociedad, ser parte del equipo que genera producción en nuestra sociedad y es parte del grupo humano que aporta al producto bruto interno. Por ello resulta razonable que el alimentista mayor de edad debe cursar estudios superiores, porque es el único lugar donde al culminar con sus estudios lo certifiquen como un profesional universitario o técnico. (salvo la excepción de los colegios donde forman a sus alumnos con determinados oficios).

2.2.8 Continuidad en los estudios

De acuerdo con la continuidad en los estudios la autora refiere lo siguiente: Gómez 2018Pág. 134.

*Este concepto ha sido interpretado desde la doctrina subsistiendo el deber mientras el alimentista **curse estudios**, y no necesariamente con la obtención del título profesional, y desde una óptica jurisprudencial (CAS.N 1338-2004-Loreto), cuando aquellos estudios son realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, criterio que como vemos es impreciso y que no clarifica el panorama.*

Lo que debe destacarse en este punto es que la pensión alimentaria es para los alimentistas mayores de edad, que sigan con estudios de una carrera u oficio de manera exitosa, y que no forma parte del patrimonio del alimentista, pero resulta imprescindible contar con ello, para posteriormente desaparecer, ya sea por haber concluido los estudios o porque incurre en uno de los supuestos para su exoneración. Se debe dejar claramente señalado que la continuidad de los estudios debe ser objetivo, claro que se reflejen en las actas de notas que por cierto estas deben ser aprobatorias, de ninguna manera se puede sostener que el obligado a prestar los alimentos tenga que cumplir con su obligación y exigir su atención cuando un estudiante deje de estudiar por ejemplo un año, por simple desidia o cansancio, desde luego resulta un tema muy distante que por motivos de salud u otra circunstancia de mayor gravedad, no permita su continuidad, puesto que, para que los estudios sean exitosos se considera que sean notas aprobatorias, y que los alimentistas sean promovidos anualmente y que sumado a ello sea continuado, puesto que el deber será exigido a pago siempre y cuando se llegue a alcanzar con dicho propósito de lo contrario la prestación de alimentos para un alimentista mayor de edad que no estudie, no podría ser objeto de obligatoriedad de su cumplimiento, y tornarse una pensión alimenticia de por vida; ya que si tomamos en consideración que para que se admita a trámite la demanda de exoneración de prestación de alimentos, el obligado

deberá de estar al día con el pago mensual de la pensión alimenticia, aunque esta no sea justa.

2.2.9 Estado Civil del alimentista

De acuerdo con el estado civil del alimentista el autor refiere lo siguiente: Espinoza (2018). “El estado personal o status personae, es una síntesis concreta y real del conjunto de situaciones jurídicas de cada sujeto individualmente considerado, que influye en su capacidad de ejercicio”. (p. 995)

Es la situación civil, estable y permanente, en la que se encuentra una persona natural en relación con sus circunstancias personales y con la legislación, y que va a determinar la capacidad de obrar y los efectos jurídicos que posee cada individuo. En consecuencia, el estado civil, puede contener los siguientes aspectos relacionados con la vida de una persona nacimiento y defunción, filiación y matrimonio, nombre y apellidos, emancipación y edad, la nacionalidad y la vecindad, patria potestad y tutela, entre otros.

2.2.10 Casado

De acuerdo con el estado civil de casado el autor refiere lo siguiente: Tuesta (1999).

El acto jurídico matrimonial es esencialmente solemne. Y tiene la función de servir de garantía tanto a las partes como a terceros. En tal contexto, con mayor razón se justifica plenamente el carácter esencialmente solemne que reviste la celebración del matrimonio (p. 163)

El alimentista que ha adquirido la mayoría de edad puede contraer matrimonio civil, y como consecuencia de su celebración adquieren derechos y obligaciones establecidas en el Código Civil en los artículos 67,68 y siguientes, resaltando dentro de lo que corresponde al tema de investigación es el establecido en los artículos 67 y 68 del Código Civil, en la que establecen: “ Los cónyuges (...) deben ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia”; “(...) están obligados a vivir juntos (...) socorrerse mutuamente. Deberán además compartir las responsabilidades

domésticas y el cuidado y atención de los ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo”.

En consecuencia, con dicho propósito los cónyuges fijaran un domicilio conyugal, donde residirán y se desarrollaran como familia, teniendo participación directa sus integrantes, es decir el núcleo familiar. Circunstancia que, permitirá la cesación de la obligación alimenticia por parte del obligado, puesto que por la condición o estado civil que ha adquirido el alimentista no podrá exigir la continuidad de la cuota mensual como pensión de alimentos fijado en una sentencia, luego de un proceso sobre prestación de alimentos.

2.2.11 Conviviente

De acuerdo con la convivencia el autor refiere lo siguiente: Tuesta (1999).

Si bien es cierto, el concubinato en sentido estricto se da cuando un varón y una mujer hacen vida de casados sin serlos, lo que implica habitualidad y notoriedad de la relación extramatrimonial, ausencia de impedimento natural y cumplimiento de los mismos deberes que infiere la vida de casados y por tanto convivencia bajo el mismo techo. (p.19).

Para que una persona natural se encuentre dentro de una relación convivencial, deberá haber adquirido la mayoría de edad (salvo excepciones), puesto que dicha condición lo colocará dentro de una relación extramatrimonial adquiriendo deberes y obligaciones.

2.2.12 Unión de hecho

De acuerdo con la Unión de hecho los autores refieren lo siguiente: Dávila (2015).

La Ley 30007 establece que la unión de hecho o concubinato deberá reunir los requisitos del artículo 326 del Código Civil, es decir que sea una unión de hecho o convivencia voluntaria, realizada por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que haya

durado por lo menos dos años continuos para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los deberes del matrimonio. (p. 25, 26)

Medidas de protección, debiendo ser “definida como el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial”

Encontrándose reguladas principalmente por el Art. 16 de la Ley N° 30364 la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”.

2.2.13 Responsabilidad penal del obligado

Con relación a la Responsabilidad penal obligado el autor refiere lo siguiente: Muñoz 2019.

El tipo penal es “la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho en una norma penal (...); es por ello que todo delito siempre estará materializado en un tipo penal, eso es dentro de un código penal o de alguna determinada ley penal especial.

En el artículo 149 del Código Penal, tipifica la conducta desplegada por el agente-obligado, que incumple intencionalmente el pago de los devengados fijados en una liquidación de pensiones de devengadas.

Con relación a la Responsabilidad penal obligado el autor refiere lo siguiente: (Quilla 2019, p.158) “La jurisprudencia penal nacional ha señalado, que el delito de omisión de prestación de alimentos se configura cuando “el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada”.

Recordemos que, para configurar el delito de Omisión a la asistencia Familiar, previamente tiene que existir una sentencia en materia civil, prestación de alimentos, la misma que debe ser cumplido con su pago desde la fecha de la notificación con la demanda.

Con relación a la Responsabilidad penal obligado el autor refiere lo siguiente: (Salinas 2019, p.58).

El delito de prestación de alimentos se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Esto es, realizan el hecho típico aquellas personas que tienen conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otro, omite hacerlo. El legislador, al elaborar el tipo penal ha utilizado el término “resolución”, para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de , a favor del beneficiado.

El proceso de prestación de alimentos debe tramitarse con todas las garantías y respetando el debido proceso, y poniendo especial cuidado al acto de notificación al demandado, en su domicilio real que obra en la hoja ficha RENIEC y no tomar como único domicilio real el proporcionado por la actora.

2.2.14 Omisión al pago de los devengados

De acuerdo con la omisión al pago de los devengados el autor refiere lo siguiente: (Gutiérrez 2017, p.141). “Existen hasta tres posturas en la doctrina nacional sobre la naturaleza del delito de omisión a la asistencia familiar en adelante (OAF), las dos primeras delito por naturaleza permanente, y la tercera de naturaleza instantánea goza de amplio apoyo”.

Esta postura es la más acertada, porque se suman en el momento en que el imputado incumple con el pago de las pensiones devengadas, al ser requerido por el Juzgado de Familia o de Paz Letrado a pagarlas en el plazo de tres días, tal como se fija en el auto de liquidación de pensiones devengadas, así como en la resolución que requiere su pago bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía penal de turno, y apertura investigación por la comisión del Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar.

Aclarando, además, que por una cuestión de legitimidad penal (ex stricta) el delito de OAF solo se consume en el momento en que el demandado incumple con el requerimiento de pago de la liquidación de pensiones devengadas, y no cada fin de mes en que debe depositar la pensión a la beneficiada.

2.2.15 Desconocimiento de la ley

De acuerdo con el desconocimiento de la ley el autor refiere lo siguiente: Tuesta (2018). “El artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, señala: Los jueces tiene la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda”. (p. 29)

Es evidente que una persona común y corriente desconozca de las normas que imperan nuestra sociedad, circunstancia que corresponde como tarea al magistrado, dentro de una correcta administración de justicia a buscar la igualdad entre las partes, puesto no resulta equitativo que las normas amparen únicamente a las “madres” o “alimentistas” a recurrir ante un órgano jurisdiccional, sin mayor rigor en cumplir los requisitos formales y materiales, incluso no siendo exigible para demandar por alimentos, el escrito presentado por un letrado, sino con un formato que la misma institución Poder Judicial, provee a las recurrentes, circunstancias de esta naturaleza dejan en un estado de indefensión a los obligados, quienes por tener la condición de demandados, no tienen derecho a recurrir ante un órgano jurisdiccional. Sumado a ello el actuar de algunos abogados hace, que fijen monto que no pueden alcanzar a pagar los demandados. Lindando dicho actuar en contravención del artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que establece: “La ley no ampara el ejercicio

abusivo de un derecho. A la demanda indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”.

2.2.16 Improcedencia de la demanda de exoneración de alimentos por falta de pago

De acuerdo con la improcedencia de la demanda de exoneración de alimentos por falta de pago, el autor refiere lo siguiente: Jurista Editores (2019). “Es requisito para la admisión de la demanda de (...) exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado, este al día en el pago de la pensión alimenticia. (p. 626)

Este artículo ha sido incorporado mediante Ley N° 29486 de fecha 23/12/2009. De su lectura se puede advertir claramente que existe una limitante para que el sentenciado-obligado pueda solicitar la exoneración de prestación de alimentos, limitándole el derecho del acceso a la justicia con un pronunciamiento jurisdiccional.

Así, en un orden lógico y cronológico, el primer contenido del derecho a obtener la tutela jurisdiccional efectiva es el acceso a la jurisdicción, que, se concreta en el derecho a ser parte en un proceso cuyo resultado pueda afectar a sus derechos o intereses legítimos, ya sea como parte demandante o demandada. Es cierto que no se trata de un derecho absoluto, sino de que ha de ser ejercitado dentro de los concretos cauces procesales fijados por ley, puesto que estas determinan su alcance y contenido, así debemos entender que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no puede verse conculcada por aquellas normas que impongan condiciones impeditivas u obstaculizadoras del acceso a la jurisdicción y al pronunciamiento razonado luego de un debate probatorio por el órgano jurisdiccional, puesto que al señalarse como un requisito de admisibilidad de la demanda estar al día con el pago de los devengados, se está limitando al derecho que le corresponde al obligado a recurrir ante un Juez a fin de exponer los motivos y/o circunstancias por las cuales no le son posibles alcanzar al pago de los devengados.

2.2.17. Condición laboral del obligado

De acuerdo con condición laboral del obligado el autor refiere lo siguiente: Canales 2019.

Las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo (p.29)

Es la capacidad económica que tiene el obligado para honrar el pago mensual, la misma que se verá mermada por no contar con un trabajo estable que le permita obtener recursos económicos que posibiliten atender el pago de la obligación alimentaria.

2.2.18 Pena privativa de libertad del imputado

De acuerdo con la pena privativa de libertad del imputado el autor refiere lo siguiente: Muñoz 2017, p.157.

En el Perú, el tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que estable una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitaria de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha sumado otra obligación de alimentos con connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Con dicho propósito se debe analizar el contenido del artículo 149 del Código Penal, bajo dicho contexto el obligado debe incumplir con su obligación de pagar cada una

de las cuotas mensuales de manera consciente, demostrando la intención de omitir con su obligación.

Generalmente esta conducta se sanciona con una pena suspendida en atención a que el espacio punitivo corresponde a no mayor de tres años, sin embargo ante el incumplimiento de los extremos de la sentencia y especialmente por no cumplir con el pago de los devengados y la reparación civil, se revoca la condicionalidad de la pena y se convierte en pena privativa de libertad efectiva, que dicho sea de paso, bajo ninguna circunstancia coadyuva a que el obligado pueda alcanzar a cumplir con el pago de los devengados.

2.2.19 Marco legal

De acuerdo con el marco legal el autor refiere lo siguiente: Peña Cabrera (2018).

Este tipo de conducta merecería una mayor drasticidad punitiva, en una reforma lege ferenda, (para una futura reforma de la ley), pero pretender dar correctivos con la reclusión del agente no es el mejor camino, máxime si el agente, para cumplir satisfactoriamente con su obligación, debe trabajar y para ello, se necesita estar en libertad. (p. 260)

El marco legal para la tipificación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo encontramos en el artículo 149 del Código Penal, conforme ya se ha descrito líneas arriba, así podemos señalar que dicho delito es sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años, ante el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria.

Se trae a colación el artículo 2 literal 24, de la Constitución Política del Estado, que precisa la prohibición de la prisión por deuda, garantizando con dicho propósito que las personas no toleren limitaciones de su libertad ambulatoria y/o locomotora, por encontrarse su relación dentro del orden civil. Sin embargo se debe precisar que existe una excepción a dicho dispositivo constitucional, y es cuando el obligado incumple con la obligación de prestar los alimentos, es decir ante el incumplimiento de un deber alimentario, esto fundamentalmente por atentar contra derechos fundamentales como

es, a la vida, la salud, la educación entre otros, afectando la integridad física del alimentista.

Con el propósito de atender a los alimentistas el Estado ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1194, a fin de tramitar los procesos especiales, como procesos inmediatos, bajo el alcance del artículo 446 numeral 4 del Código Procesal Penal, de tal forma que se procede a simplificar el trámite de la misma desarrollándose el requerimiento presentado por el Fiscal Penal en una o dos audiencias, para culminar la misma con la aplicación de salidas alternativas, llámese Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada, así como la aplicación del Principio de Oportunidad incluso a nivel de la fiscalía penal a cargo de la investigación que se promueve a mérito de haber recibido las copias certificadas de las piezas procesales que proceden del Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Especializados en Familia.

Finalmente se cuenta con el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016-CIJ-116, mediante el cual la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, ha esclarecido que los procesos por prestación de alimentos, deben ser tramitados mediante la vía del proceso inmediato.

2.3. Definición de términos básicos.

Persona Humana:

“La Constitución Política del Perú señala que la persona humana es el objeto principal de la protección que ofrece el Estado. También reconoce la protección de determinados colectivos: se ofrece tutela a la familia al matrimonio como fundamento de aquella”. (Chunga. 2016. p. 21).

La persona:

“La categoría jurídica de persona se refiere, única y exclusivamente, al centro de imputación de derechos y deberes, atribuible a dos situaciones específicas a saber: El hombre individualmente considerado, una vez nacido hasta antes que muera y la agrupación de seres humanos, organizada colectivamente en búsqueda de un fin valioso, la cual se ha inscrito en el registro o ha sido creada por ley, conforme a las disposiciones legales”. (Espinoza.2012. p.163).

Sujeto de Derecho:

“Es el centro de imputación de derechos y deberes, adscribirles, siempre y en última instancia a la vida humana.” (Espinoza 2016, p. 1)

Capacidad de los sujetos de derecho:

“La capacidad jurídica es la aptitud para ser titular se situaciones jurídicas y la capacidad de ejercicio es la aptitud para ponerlas en actuación. Ambas constituyen el momento estático y dinámico de la categoría jurídica”. (Espinoza 2016.p.871).

Los alimentos:

“Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud”. Larrea. 2016. p.20.

Alimentos necesarios:

“Implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida”. (Aguilar 2016, p.13).

Concepto de alimentos de acuerdo al Código Civil:

En el artículo 472° define: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Juristas Editores 2020, p.109).

Concepto de acuerdo al Código Civil de los alimentos a hijos mayores de edad:

“Artículo 473°.- El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos”. (Juristas Editores 2020, p.110).

El interés superior del menor:

“Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a las y los menores”. (ACNUR 2008).

Tutela jurisdiccional efectiva:

“Es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite”. (Carrión 1994, p.127).

Derecho de acción:

“La acción como derecho potestativo significa conveniencia de dos intereses, en cuanto el particular, que busca en el proceso la satisfacción de su interés privado, da así ocasión al Estado de satisfacer, al administrar justicia, el interés colectivo”. (Calamandrei, 1962, p.179).

Competencia:

“Precisa que la competencia, pues, estará abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez de que se trate. Los principios rectores de la competencia son los de legalidad e irrenunciabilidad, el primero establece la vigencia de aquélla únicamente por disposición de la ley; el segundo determina que la competencia civil no será materia de renuncia ni modificación alguna por decisión judicial, excepto si la propia ley (incluyendo los convenios internacionales) así lo dispone. Estos principios corroboran los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil, especialmente los indicados en el artículo V (de economía y celeridad procesal), y, si la competencia se dejase al arbitrio y voluntad de cualquier persona se crearía un verdadero desorden en la administración de justicia.”, (1982,p.244).

Capacidad para comparecer en un proceso.

“La capacidad procesal o capacidad para comparecer en un proceso es equivalente a la de obrar o de ejercicio y representa la aptitud para comparecer por sí pues la facultad de ejercitar derechos civiles (y, por ende, procesales) ante el Poder Judicial. La capacidad procesal es la capacidad para ejecutar y recibir con eficacia todos los actos procesales, por sí mismo o mediante representante designado por uno mismo, para sí o para otro. Añade dicho autor que la capacidad procesal corresponde a la capacidad de obrar del derecho civil; de manera que puede designársela con capacidad procesal”. (Rosenberg 1955 :241)

Derecho a un debido proceso.

“Es un derecho fundamental para todos los justiciables, por el cual no sólo se les permite acceder al proceso haciendo uso de su derecho de defender su derecho en controversia. Constituye principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Conocido también como proceso justo o proceso regular, este último como restricción a la arbitrariedad de las autoridades”. (Casación N° 1292-2007/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008. Pág. 23626-23627).

La capacidad económica del imputado.

“La capacidad económica del obligado alimentario es un elemento que puede invocarse como parte de la tipicidad objetiva del tipo penal, con lo cual ante la imposibilidad material de cumplir el mandato judicial que obliga a la prestación alimentaria, el tipo penal no se configuraría”. (Vinelli. 2019, p.219).

La imputación en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

“La técnica legislativa para configurar un comportamiento como supuesto delictivo es diferente conforme al imperativo de prohibición o de mandato. Si el imperativo es una prohibición, entonces se describe la acción prohibida en abstracto”. (Mendoza 2019, p.123).

Delito de omisión a la asistencia familiar.

“En el delito de omisión a la asistencia familiar se tutela la manutención de los alimentistas, es decir el derecho penal, partiendo de que la familia es el núcleo básico de la sociedad, que goza además de protección, reconocimiento constitucional y del derecho internacional, considera que el incumplimiento doloso de la obligación de proveer las condiciones mínimas y necesarias para el sostenimiento de los alimentos es un hecho que merece represión penal por cuanto lesiona no solo a los alimentistas, sino a la familia y a la sociedad entera”. (Bramont –Arias y García 2019).

Pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

“Muchas veces las instituciones del derecho privado son insuficientes para lograr los fines pretendidos, por ser tantas y nuevas las dificultades y necesidades de la familia; no obstante, consideran que esta insuficiencia no amerita la necesidad de emplear el derecho penal; al contrario, estiman que esta situación obliga a crear nuevas instituciones sociales acorde a los tiempos modernos, sin invocar las vetustas y destructoras sanciones penales”. (Beristian. 2016, p.212).

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.1 Hipótesis General:

HG: Si, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga.

HG: No, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga.

3.1.2. Hipótesis Específicas:

HE₁: Si, existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga.

HE₂: Si, existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga.

HE₃: Si, existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga.

3.2. Definición conceptual y operacional de las variables

Definición conceptual de la variable X:

Cese de la prestación de pago de los alimentos a hijos mayores de edad.

“Que el derecho de alimentos derivado de la patria potestad tiene un límite, que es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria. Pero, a pesar de lo mencionado el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo mayor de edad. Dentro de esta concepción, se contempla el derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprometida entre las derivadas de dicha relación”. (Franca. 2016, p.129)

X1. Cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista

“Es de precisar que nuestra norma sustantiva, reconoce el derecho de los hijos mayores de edad, diseñando en el artículo 483 de la norma acotada la exoneración de la obligación alimentaria que: “(...) si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente acreditada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Finalmente, de no darse los supuestos

previstos, se debería proceder a cesarla obligación de prestar los alimentos `por resultar legal y razonable”. (Gómez 2019, p,129)

X2. Estudios superiores exitosos

“Lógicamente uno de los objetivos es que cada hijo mayor de edad pueda lograr una autonomía material y emocional, promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva donde el que no cuenta, al menos, con un mínimo de capacitación tendrá que verse relegado a un segundo plano siendo el más difícil alcanzar una independencia familiar y económica y se encontrará expuesto a situaciones de riesgo que abunda en nuestro país”. (Gómez. 2019, p.132)

X3. Estado Civil del alimentista

“El estado personal o status personae, es una síntesis concreta y real del conjunto de situaciones jurídicas de cada sujeto individualmente considerado, que influye en su capacidad de ejercicio”. (Espinoza 2018, p. 995)

Dimensiones de la variable: Y

Responsabilidad penal del Obligado

“El delito a la omisión a la asistencia familiar como todo delito de omisión propia exige configurar una concreta situación típica, pues solo en su seno se determina la omisión contraria al mandato concreto” (Mendoza 2019, p.123)

Y1 Omisión al pago de los devengados

“Para que el citado elemento de tipicidad objetiva se encuentre subsumido dentro del tipo penal, la persona que se encuentra obligada a prestar los alimentos ha debido de ser demandada por su incumplimiento y ha de habersele seguido un proceso único, esto es, en caso de que el alimentista es un niño o un adolescente, o un proceso civil sumarísimo en caso el alimentista sea una persona mayor de edad”. (Quilla y Zavaleta 2019 Pág. 160)

Y2 Condición laboral del obligado

“La doctrina es unánime en considerar, siguiendo el espíritu del artículo 472 y 481 del Código Civil, que por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se comprueba el estado de necesidad económica del alimentista, la determinación de los alimentos y la pensión alimenticia concreta deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante de cumplir con su obligación alimentaria”. (Canales 2019.p.166)

Y3 Pena privativa de libertad del imputado

“En el Perú, el tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal, el mismo que a la letra dispone lo siguiente: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos.

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que estable una resolución judicial será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitaria de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. (Muñoz 2017, p.157)

3.2.2. Cuadro de Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
VARIABLE X:	X1	D1		Ordinal
	Cumplimiento de la mayoría de edad.	. Partida de nacimiento . Incapacidad . Cese del estado de necesidad del alimentista	1.2.3	
	CESE DE LA PRESTACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD	X2	D2	
	Estudios superiores exitosos.	. Cursar estudios superiores . Cursar estudios satisfactorios . Continuidad con los estudios		
VARIABLE Y:	X3			Ordinal
	Estado Civil del alimentista	D3	7.8.9.	
	. Casado . Soltero . Unión de hecho	D1		
RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO	Y1	. Falta de pago de los devengados.	10	Ordinal
	Omisión al pago de los devengados		11	
			12	
		. Desconocimiento de la ley		
		. Improcedencia de la demanda de exoneración de alimentos		
Y2	Condición laboral del obligado	D2		
		. Situación laboral	13	
		. Cuantía del salario	14	
Y3	Pena privativa de libertad		15	
		D3		
		. Omisión al pago de los devengados.	16	
		. Medida coercitiva	17	
		. Marco legal	18	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación.

“Básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes”. (Alfaro, C. 2012)

4.1.2. Nivel de la Investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo, “porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo”. (Sabino 1992)

Y es correlacional, “dado que permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian”. (Carrasco. 2013. Pág. 73)

4.2. Método y Diseño de la investigación

4.2.1. Método de la investigación

Es una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes

4.2.1.1. Métodos empíricos:

Se utilizó la observación, lo que permitió recoger distintos datos que fueron analizados para el trabajo de investigación.

4.2.1.2. Métodos teóricos:

Inductivo- Deductivo: permitió describir y explicar la realidad problemática hasta la configuración de una teoría.

Hipotético-Deductivo: Permitted verificar las hipótesis.

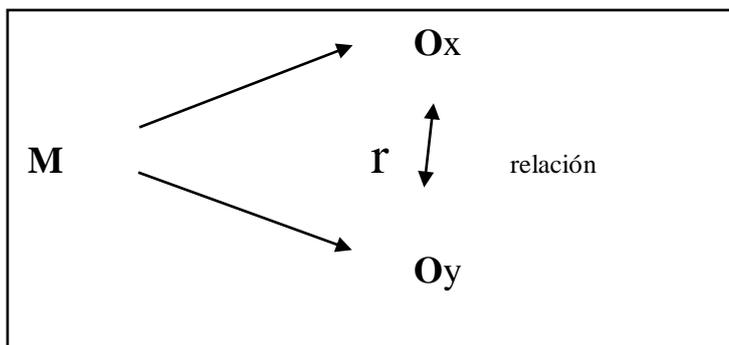
Analítico-sintético: valió para realizar el análisis de resultados y producción de las conclusiones, facilitándonos las recomendaciones.

4.2.2. Diseño de la investigación

“No experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, Fernandez y Baptista. 2010, Pàg.149).

Así como, “es de corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013. Pàg.72).

Tabla 1
Diseño de la Investigación



M : Operadores de Justicia

Ox : Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad

Oy : Responsabilidad penal del obligado

R : Nivel de relación entre las variables

4.3 Población y muestra de la investigación

4.3.1. Población:

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:174)

Por consiguiente, la población objeto de la presente investigación fue de 80 operadores de justicia.

Tabla 2

Distribución de la población

Categoría	Especialidad	Población
Operadores de Justicia	Especialista en Derecho de Familia	80

Nota: Elaboración propia

4.3.2 Muestra:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas”.

Muestras no probabilísticas, “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de formula probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:237)

La muestra que se utilizó en la presente investigación es no probabilística intencionada por conveniencia de la investigación, estuvo conformada por 60 Operadores de Justicia Especialistas en Derecho de Familia

Tabla 3

Distribución de la muestra

Categoría	Especialidad	Muestra
Operadores de Justicia	Especialistas en Derecho de familia	60

Nota: Elaboración propia

4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

4.4.1 Técnicas

Consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. Puente 2020.

Observación. -Su función fundamental e inmediata es recoger la información, que implica la actividad de codificación.

Encuesta. - “Como procedimiento permite obtener y elaborar datos de forma rápida y eficiente, asimismo ayuda en la recopilación de información de la población objeto de estudio, y se elabora en función a las variables e indicadores de la investigación, siendo su instrumento el cuestionario”.

Análisis documental. - “Es el conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo”.

4.4.2 Instrumentos

El Cuestionario:

“El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”. (Hernández 2014).

Permiten que el entrevistado pueda responder las preguntas estructuradas y enfocadas sin ayuda directa del investigador con el uso de papel y lapicero. El instrumento consta de 18 preguntas divididas en dos variables y seis dimensiones respectivamente.

4.4.3 Validez y Confiabilidad.

a) Validación a través del Juicio de expertos

Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desprendiendo en dimensiones e indicadores; y el establecimiento de su sistema

de evaluación en base al objetivo de investigación consiguiendo medir lo que se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

“Define si una prueba o experimento está a la altura de sus pretensiones o no. Se refiere a si la definición operaciones de una variable refleja realmente el significado teórico verdadero de un concepto”.

Siendo así, que los instrumentos como el cuestionario fueron debidamente analizados y validados por juicio y criterio de los expertos.

Opinión de Expertos

“Los instrumentos fueron expuestos y presentados a un grupo de expertos de la Universidad Alas Peruanas, docentes en materia de investigación, siendo el caso de especialista en Metodología de la Investigación y Metodología de la Enseñanza; otorgando opiniones importantes para el análisis de la investigación, quienes determinaron que los instrumentos presentan alta validez”.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

“Para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas, es común emplear el coeficiente de alfa de Cronbach. Este coeficiente tiene valores entre cero y uno, donde cero significa confiabilidad nula, y uno representa confiabilidad total”. (Valderrama 2015: 218)

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores”:

Criterio de Confiabilidad, Valores

- *No confiable -1 a 0*
- *Baja confiabilidad 0.01 a 0.49*
- *Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75*
- *Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89*
- *Alta confiabilidad 0.9 a 1*

Escala: Cuestionario “Cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019”.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,769	18

Interpretación

En el presente estudio el alfa de Cronbach obtenido es 0,769, lo cual significa que los resultados de los datos de los abogados especialistas en derecho de Familia, respecto al instrumento sobre “Cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado”, que consta de 18 ítems, tienen un fuerte criterio de

confiabilidad y pueden ser aplicados.

4.4.4. Plan de Análisis de datos

“Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá según el test de la t o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística .
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de tablas y gráficos de cada ítem.
- Interpretación de los gráficos.
- “El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares”.

4.4.5. Ética en la investigación

“Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación con el tema central de investigación, en los Juzgados de Familia. En la investigación se respetará el anonimato y voluntad de las personas implicadas, Asimismo, se mantuvo el anonimato y respeto hacia las unidades de análisis en todo momento y resguardando los instrumentos respecto a las respuestas sin juzgar la accesibilidad, la improbabilidad o asertividad de estas, En función de estas razones es que se solicitó el consentimiento 60 abogados operadores de justicia del Distrito judicial de Ayacucho especialistas en derecho de familia, para ser encuestadas con el fin de transcribir luego la información recabada. En el rol de investigador responsable muestro mi voluntad para aclarar cualquier duda sobre la investigación a realizada”.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

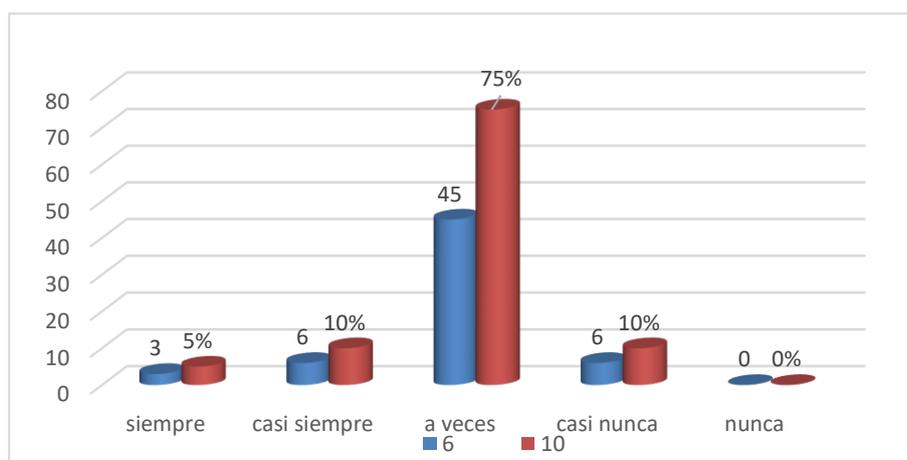
1. ¿ Considera usted que el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019 debería darse por haber cumplido la mayoría de edad el alimentista?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	3	5%	3	5
casi siempre	6	10%	9	15
a veces	45	75%	54	90
casi nunca	6	10%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 01



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 y en el Gráfico N° 01: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 75% contestaron a veces, mientras el 10% manifiesta que casi siempre y el 5% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019 debería darse por haber cumplido la mayoría de edad el alimentista .

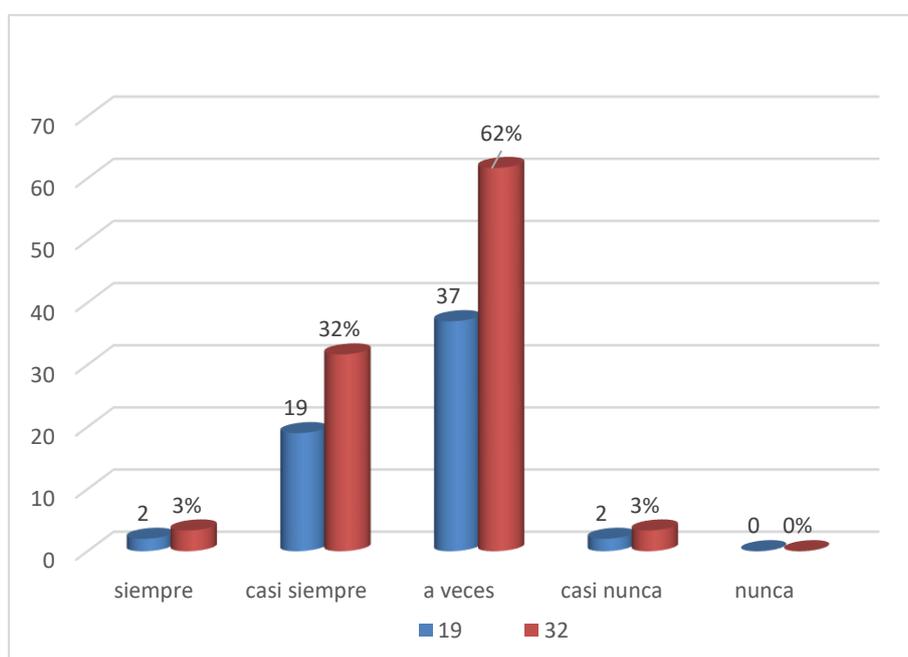
2. ¿Considera usted que la incapacidad de asistirse por sí mismo del alimentista que ha cumplido la mayoría de edad, será un causal para seguir con la prestación de alimentos?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	2	3%	2	3
casi siempre	19	32%	21	35
a veces	37	62%	58	97
casi nunca	2	3%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 02



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 y en el Gráfico N° 02: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 62% contestaron a veces, mientras el 32% manifiesta que casi siempre y el 3% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que la incapacidad de asistirse por sí mismo del alimentista que ha cumplido la mayoría de edad, será un causal para seguir con la prestación de alimentos.

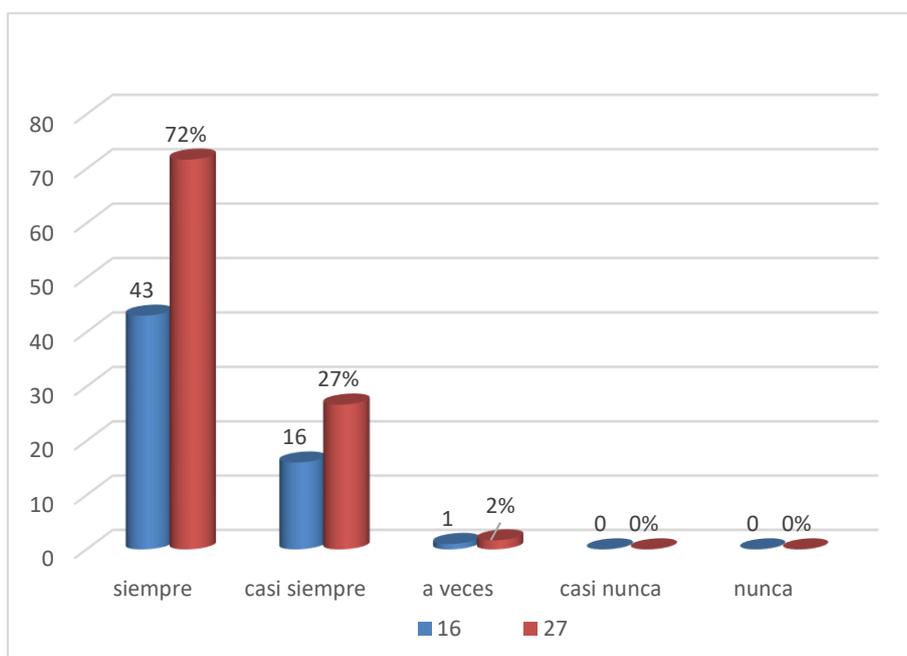
3. ¿Considera usted que cuando haya cesada el estado de necesidad del alimentista, se debe proceder a su exoneración de recibir los alimentos?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	43	72%	43	72
casi siempre	16	27%	59	98
a veces	1	2%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 03



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 y en el Gráfico N° 03: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 72% contestaron siempre, mientras el 27% manifiesta que casi siempre y el 2% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que cuando haya cesada el estado de necesidad del alimentista, se debe proceder a su exoneración de recibir los alimentos.

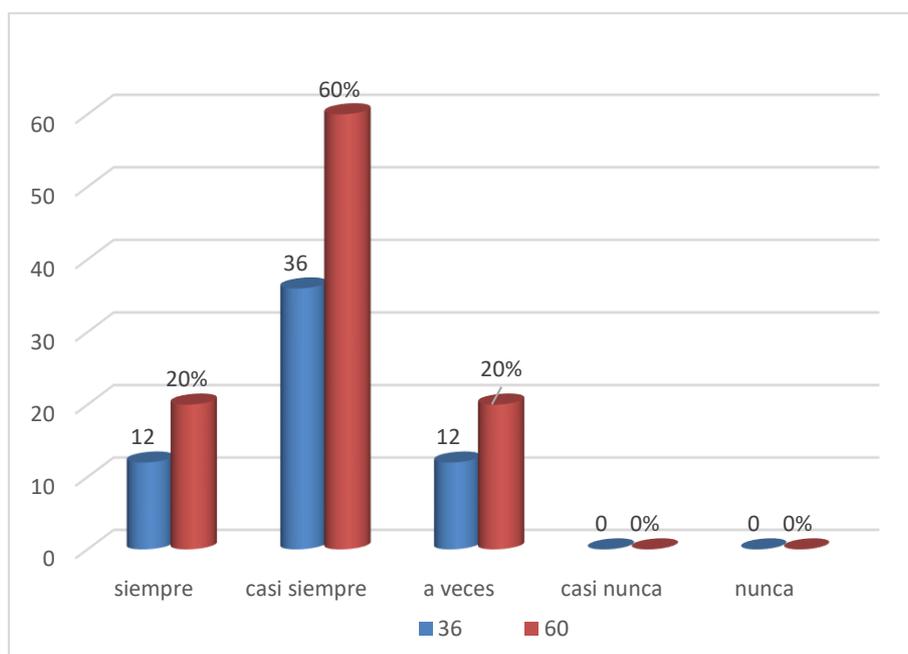
4. ¿Considera usted que si el alimentista mayor de edad que no continua con sus estudios superiores debe cesar la pensión de alimentos?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	12	20%	12	20
casi siempre	36	60%	48	80
a veces	12	20%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 04



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 y en el Gráfico N° 04: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 60% contestaron casi siempre, mientras el 20% manifiesta que siempre y el 20% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que si el alimentista mayor de edad que no continua con sus estudios superiores debe cesar la pensión de alimentos.

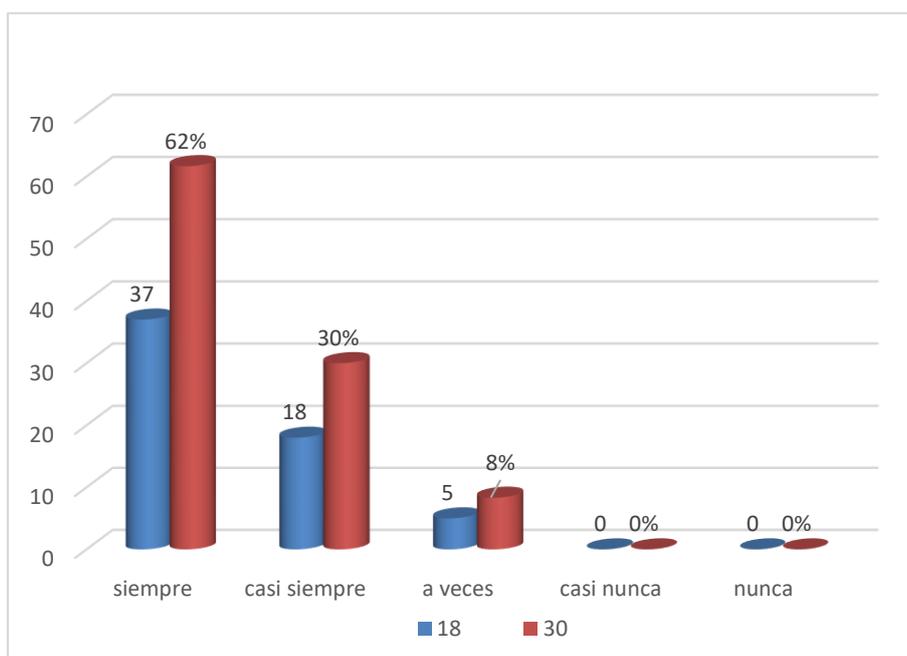
5. ¿Considera usted que los estudios superiores de los alimentistas mayores de edad, deben ser satisfactorios?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	37	62%	37	62
casi siempre	18	30%	55	92
a veces	5	8%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 05



Fuente: Tabla 09

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 y en el Gráfico N° 05: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 62% contestaron siempre, mientras el 30% manifiesta que casi siempre y el 8% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que los estudios superiores de los alimentistas mayores de edad, deben ser satisfactorios.

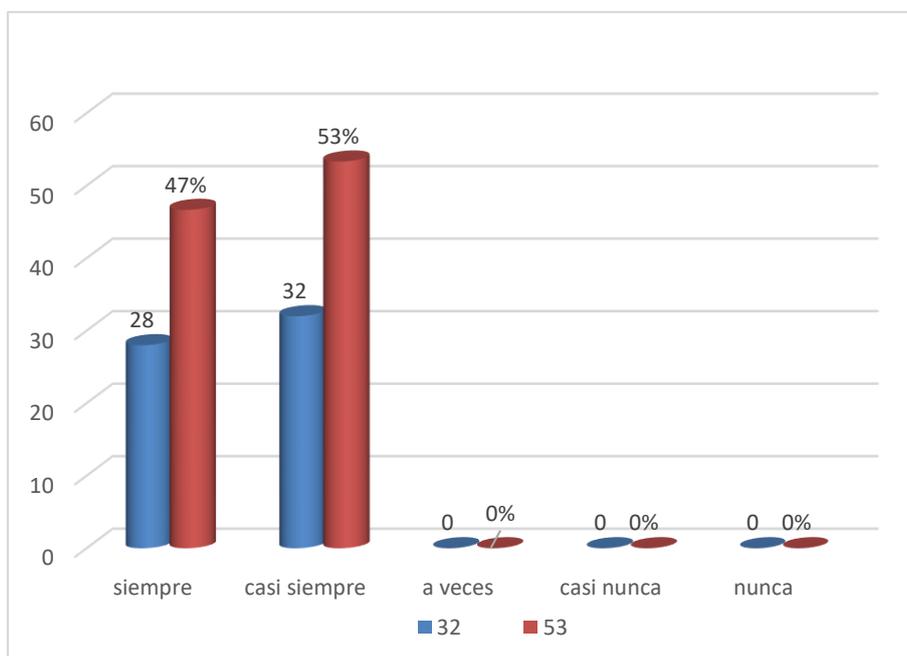
6. ¿Considera usted que los estudios superiores de los alimentistas mayores de edad, deben ser continuados, para que no cese los pagos de alimentos por parte del alimentista?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	28	47%	28	47
casi siempre	32	53%	60	100
a veces	0	0%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 06



Fuente: Tabla 10

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 y en el Gráfico N° 06: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 53% contestaron casi siempre, mientras el 47% manifiesta que siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que los estudios superiores de los alimentistas mayores de edad, deben ser continuados, para que no cese los pagos de alimentos por parte del alimentista.

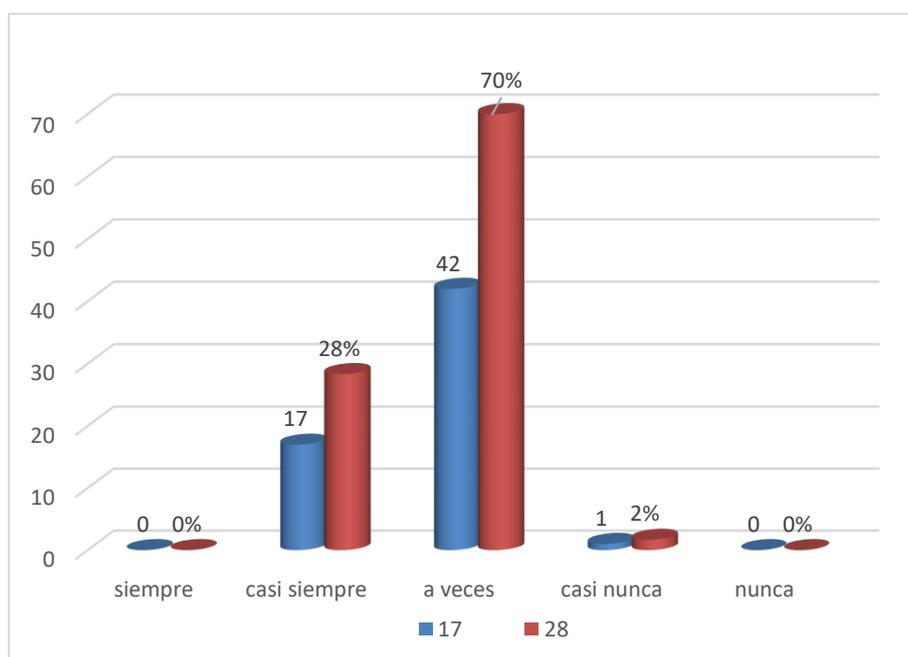
7. ¿Considera usted que el estado civil del alimentista mayor de edad influye en el cese de la prestación de los alimentos?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	0	0%	0	0
casi siempre	17	28%	17	28
a veces	42	70%	59	98
casi nunca	1	2%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 07



INTERPRETACION

En la Tabla 11 y en el Gráfico N° 07: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 70% contestaron a veces, mientras el 28% manifiesta que casi siempre y el 2% casi nunca, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que el estado civil del alimentista mayor de edad influye en el cese de la prestación de los alimentos.

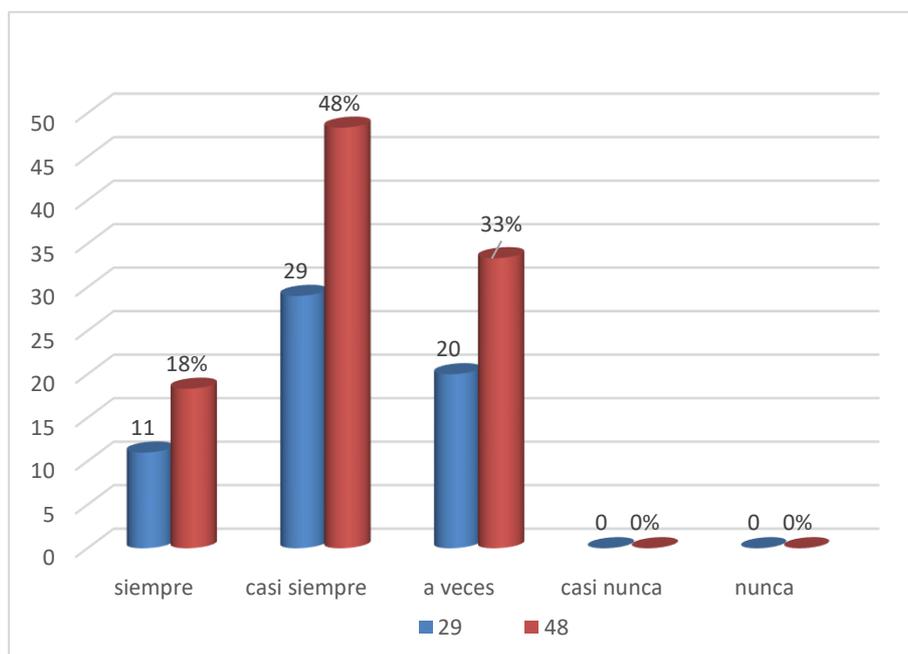
8. ¿Considera usted que la condición de casado del alimentista puede ser causal para el cese de la prestación de alimentos a favor del alimentista mayor de edad?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	11	18%	11	18
casi siempre	29	48%	40	67
a veces	20	33%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 08



Fuente: Tabla 12

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 y en el Gráfico N° 08: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 48% contestaron casi siempre, mientras el 33% manifiesta que a veces y el 18% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que la condición de casado del alimentista puede ser causal para el cese de la prestación de alimentos a favor del alimentista mayor de edad.

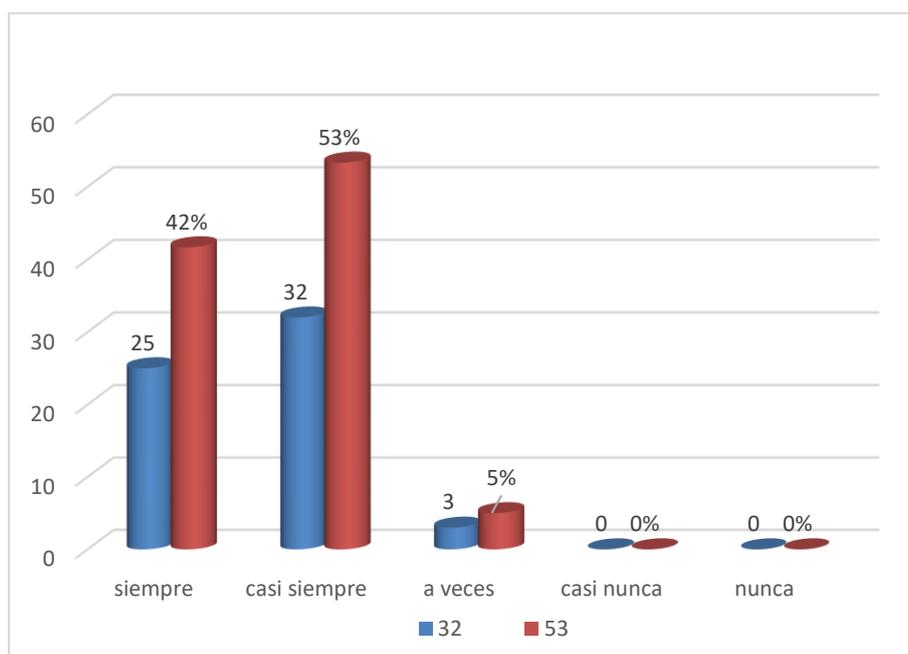
9. ¿Considera usted que tener la condición de unión de hecho del alimentista mayor de edad, puede ser causal, para el cese de la prestación de alimentos?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	25	42%	25	42
casi siempre	32	53%	57	95
a veces	3	5%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 09



Fuente: Tabla 13

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 13 y en el Gráfico N° 09: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 53% contestaron casi siempre, mientras el 42% manifiesta siempre y el 5% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que tener la condición de unión de hecho del alimentista mayor de edad, puede ser causal, para el cese de la prestación de alimentos .

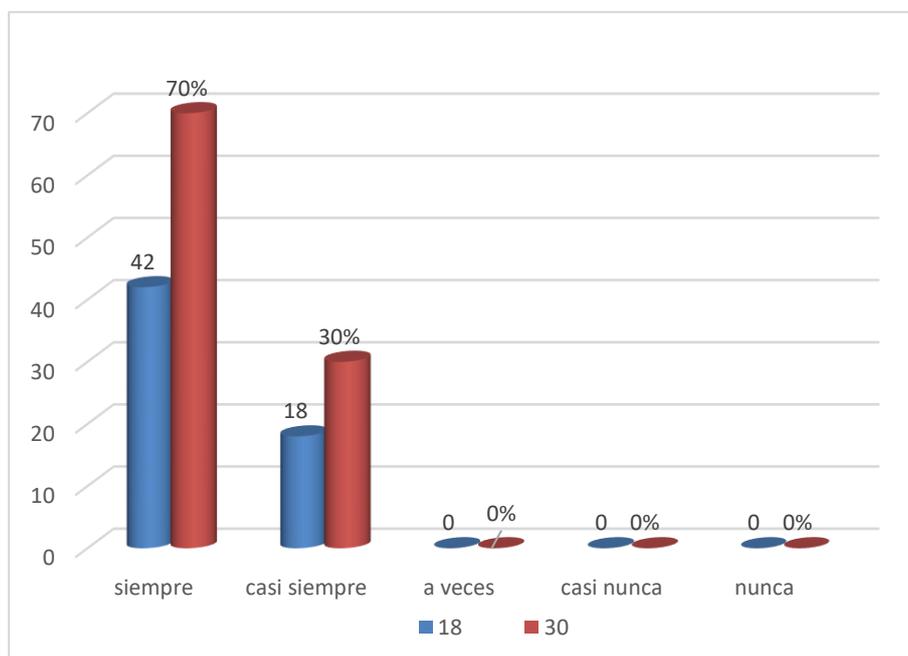
10. ¿Considera usted que la falta de pago de los devengados a los hijos mayores de edad que ha cesado su estado de necesidad, debe ser fundamento para estar incurso en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	42	70%	42	70
casi siempre	18	30%	60	100
a veces	0	0%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 10



Fuente: Tabla 14

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 y en el Gráfico N° 10: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 70% contestaron siempre, mientras el 30% manifiesta casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que la falta de pago de los devengados a los hijos mayores de edad que ha cesado su estado de necesidad, debe ser fundamento para estar incurso en el delito de omisión a la asistencia familiar .

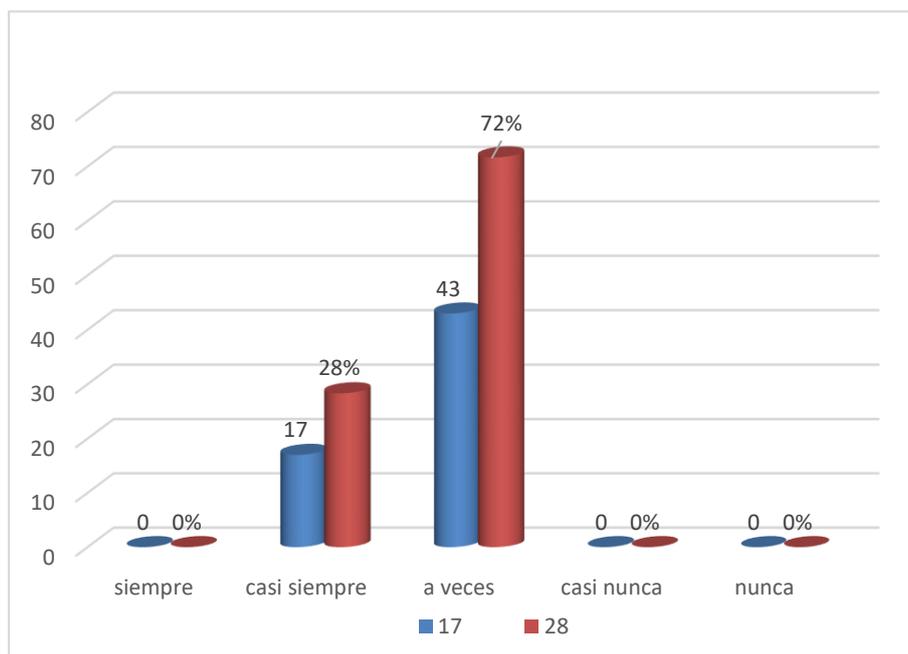
11. ¿ Considera usted que el desconocimiento de la ley por parte del obligado sea justificación para procesar al obligado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	0	0%	0	0
casi siempre	17	28%	17	28
a veces	43	72%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 11



Fuente: Tabla 15

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 y en el Gráfico N° 11: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 72% contestaron a veces, mientras el 28% manifiesta casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que el desconocimiento de la ley por parte del obligado sea justificación para procesar al obligado por el delito de omisión a la asistencia familiar .

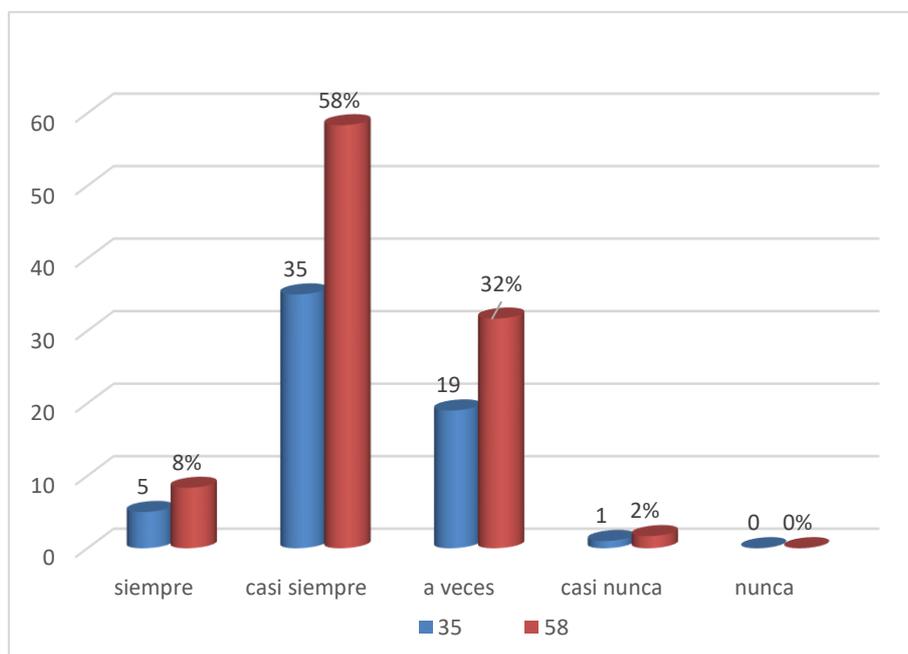
12. ¿Considera usted que debe ser declarado improcedente las demandas de exoneración de prestación de alimentos a favor de alimentistas mayores de edad, por no estar al día con el pago de las pensiones mensuales?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	5	8%	5	8
casi siempre	35	58%	40	67
a veces	19	32%	59	98
casi nunca	1	2%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 12



Fuente: Tabla 16

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 y en el Gráfico N° 12: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 58% contestaron casi siempre, mientras el 32% manifiesta a veces y el 8% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que debe ser declarado improcedente las demandas de exoneración de prestación de alimentos a favor de alimentistas mayores de edad, por no estar al día con el pago de las pensiones mensuales.

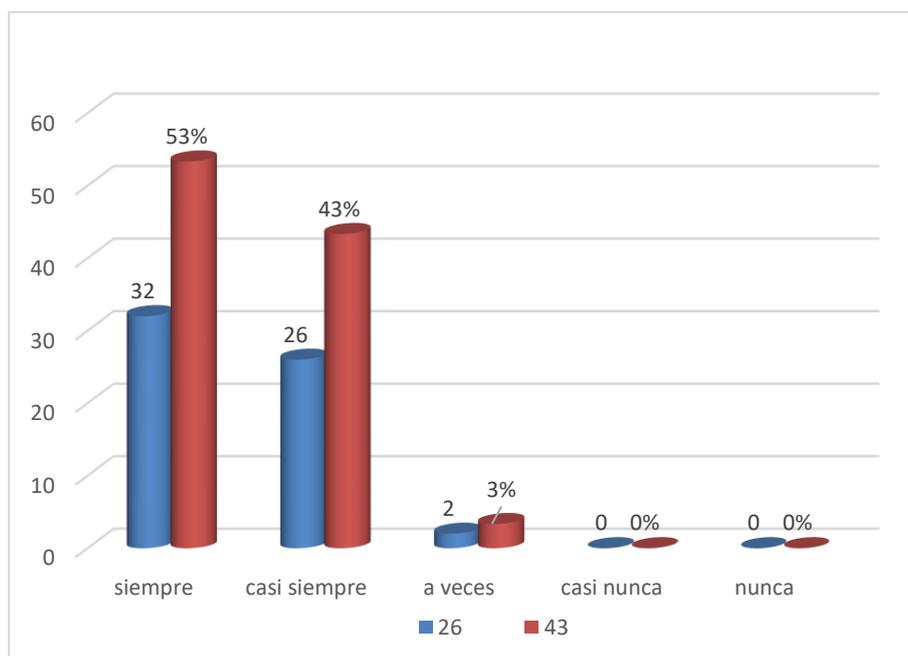
13. ¿Considera usted que la situación laboral del obligado, puede ser argumento para responsabilizarlo penal por omisión a la asistencia familiar?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	32	53%	32	53
casi siempre	26	43%	58	97
a veces	2	3%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 13



Fuente: Tabla 17

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 y en el Gráfico N° 13: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 53% contestaron siempre, mientras el 43% manifiesta casi siempre y el 3% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que la situación laboral del obligado puede ser argumento para responsabilizarlo penal por omisión a la asistencia familiar .

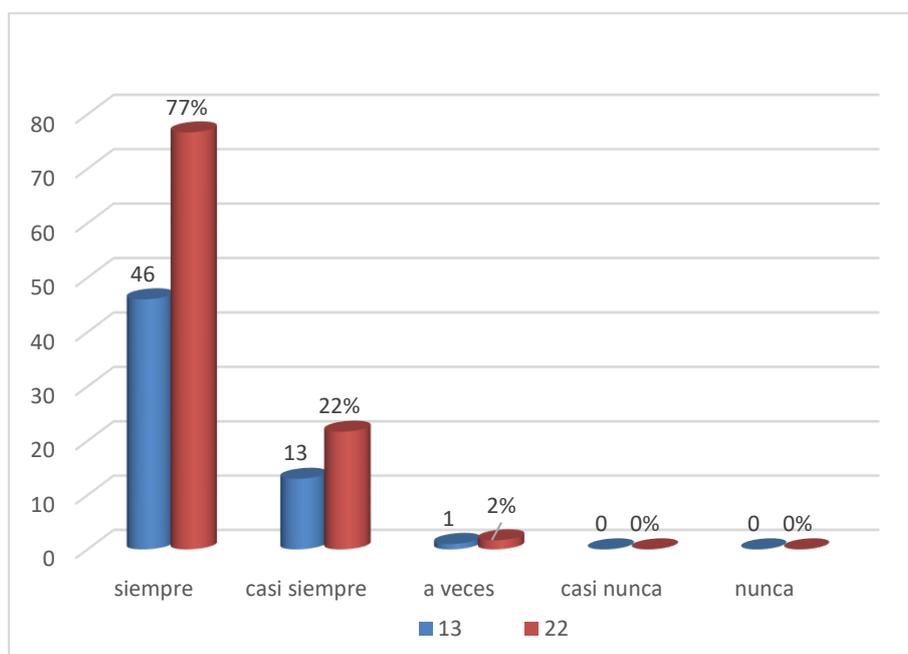
14. ¿Considera usted que la cuantía del salario debe ser tomado en cuenta para la responsabilidad penal del obligado?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	46	77%	46	77
casi siempre	13	22%	59	98
a veces	1	2%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 14



Fuente: Tabla 18

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18 y en el Gráfico N° 14: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 77% contestaron siempre, mientras el 22% manifiesta casi siempre y el 2% a veces, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que la cuantía del salario debe ser tomado en cuenta para la responsabilidad penal del obligado .

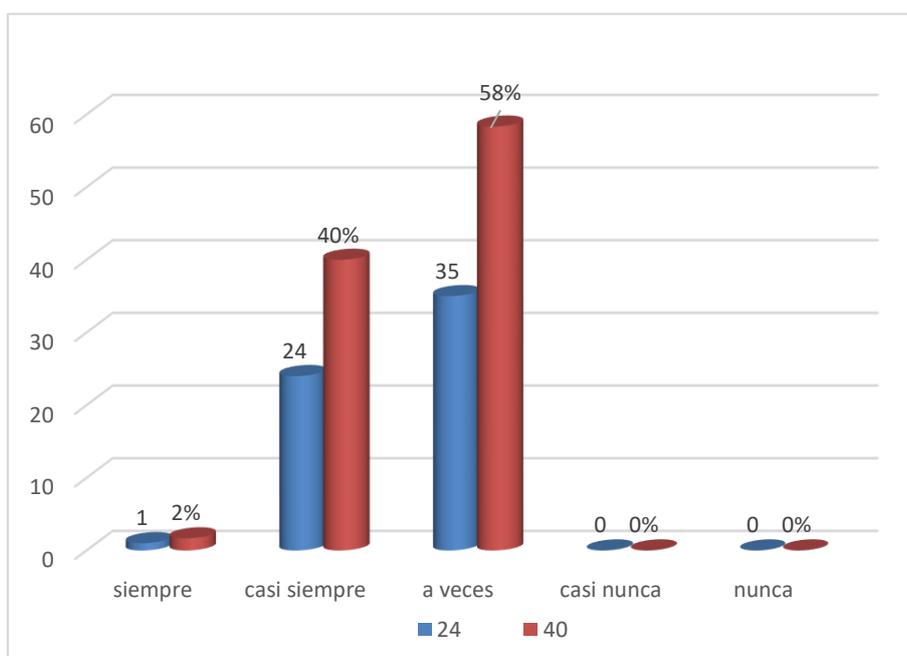
15. ¿Considera usted que la informalidad laboral es motivo de la responsabilidad penal?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	1	2%	1	2
casi siempre	24	40%	25	42
a veces	35	58%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 15



Fuente: Tabla 19

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19 y en el Gráfico N° 15: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 58% contestaron a veces, mientras el 40% manifiesta casi siempre y el 2% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que la informalidad laboral es motivo de la responsabilidad penal.

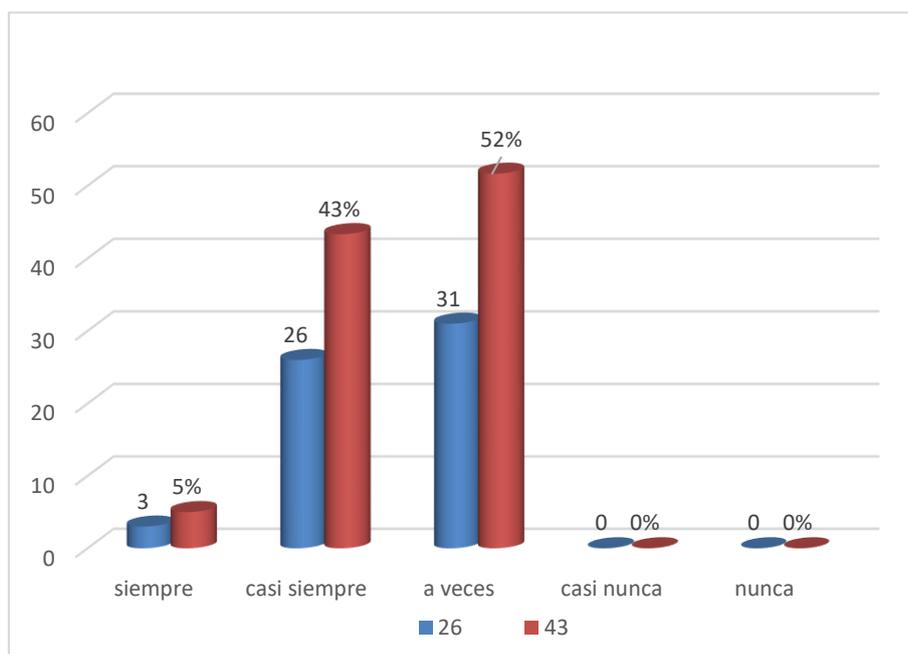
16. ¿Considera usted que se debe imponer pena privativa de libertad a los omisos a la asistencia familiar de hijos mayores de edad?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	3	5%	3	5
casi siempre	26	43%	29	48
a veces	31	52%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 16



Fuente: Tabla 20

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20 y en el Gráfico N° 16: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 52% contestaron a veces, mientras el 43% manifiesta casi siempre y el 5% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados a veces considera que se debe imponer pena privativa de libertad a los omisos a la asistencia familiar de hijos mayores de edad.

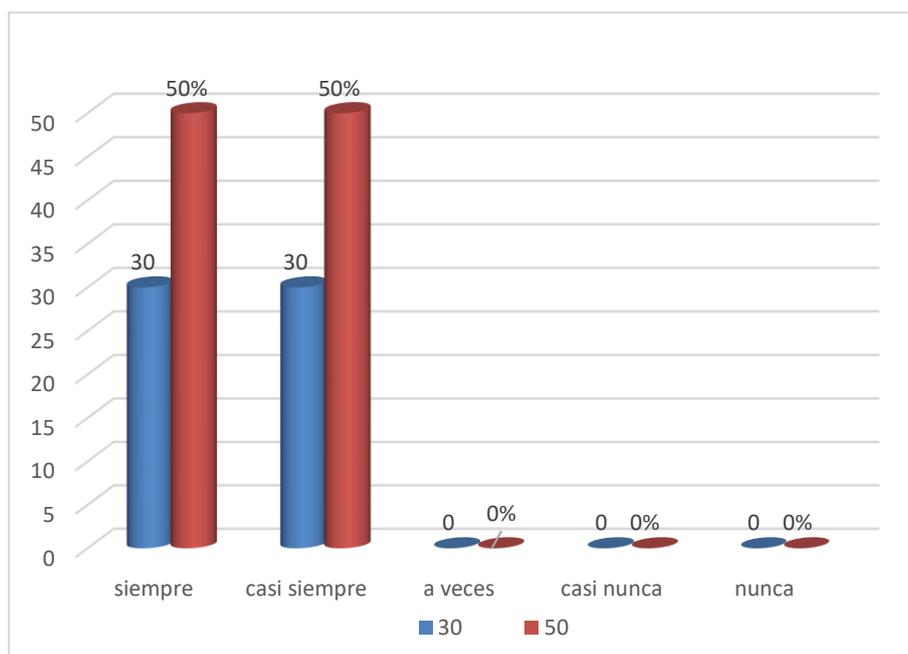
17. ¿Considera usted que las medidas de coerción para los omisos a la asistencia familiar de hijos mayores de edad, es la solución?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	30	50%	30	50
casi siempre	30	50%	60	100
a veces	0	0%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 17



Fuente: Tabla 21

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21 y en el Gráfico N° 17: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 50% contestaron siempre, mientras el 50% manifiesta casi siempre, es decir, la mayoría de los encuestados siempre considera que las medidas de coerción para los omisos a la asistencia familiar de hijos mayores de edad, es la solución.

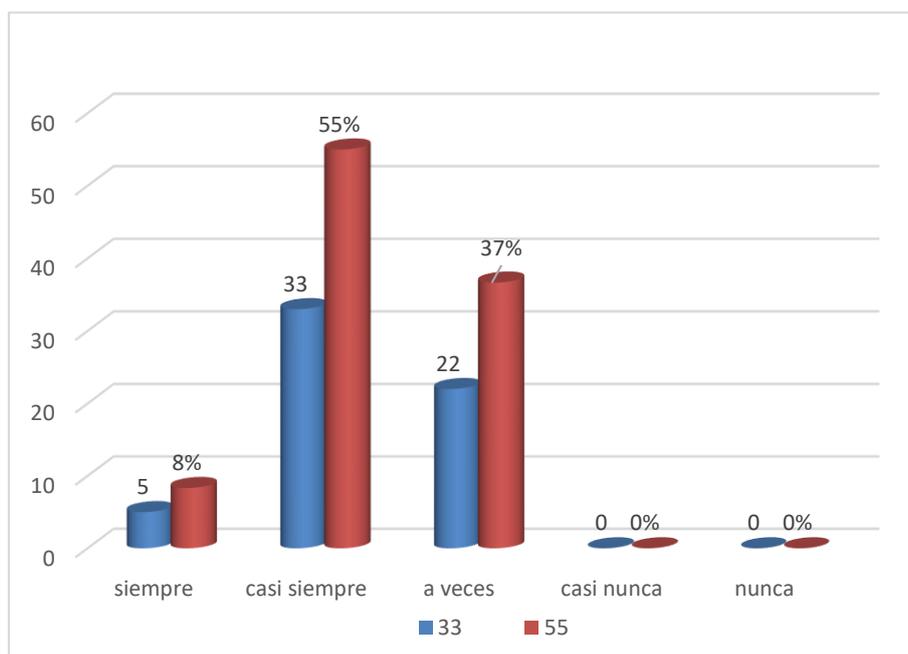
18. ¿Considera usted que el marco legal establecido en el art.149 del Código Penal, justifica, para el omiso a la asistencia familiar de hijos mayores de edad?

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	5	8%	5	8
casi siempre	33	55%	38	63
a veces	22	37%	60	100
casi nunca	0	0%	60	100
nunca	0	0%	60	100
TOTAL	60	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico 18



Fuente: Tabla 22

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22 y en el Gráfico N° 18: en su análisis descriptivo muestran que el 100% (60) encuestados, Encontramos que el 55% contestaron casi siempre, mientras el 37% manifiesta a veces y el 8% siempre, es decir, la mayoría de los encuestados casi siempre considera que el marco legal establecido en el art.149 del Código Penal, justifica, para el omiso a la asistencia familiar de hijos mayores de edad.

PRUEBA ESTADÍSTICA DE NORMALIDAD

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%
Responsabilidad penal del obligado	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Kolmogorov-Smirnov^a

	Estadístico	gl	Sig.
Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad	,227	60	,000
Responsabilidad penal del obligado	,160	60	,001

Hipotesis.

Ho: La variable Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad no es distinta a una población normal

H1: La variable Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad es distinta a una población normal

Significancia: $\alpha = 5\% = 0.05$ P -Valor=0.000

Decisión: Si $P = 0.000 < \alpha = 0.05$, entonces aceptamos la **H1:** La variable Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad es distinta a una población normal.

Conclusión: La variable Cese de la prestación de pago de alimentos a hijos mayores de edad no proviene de una distribución normal por lo tanto utilizaremos el estadístico de correlación RHO de SPEARMAN

Hipotesis.

Ho: La Responsabilidad penal del obligado no es distinta a una población normal

H1: La Responsabilidad penal del obligado es distinta a una población normal

Significancia: $\alpha = 5\% = 0.05$ P -Valor=0.001

Decisión: Si $P = 0.001 < \alpha = 0.05$, entonces aceptamos la **H1:** La Responsabilidad penal del obligado es distinta a una población normal

Conclusión: La variable Responsabilidad penal del obligado no proviene de una distribución normal por lo tanto utilizaremos el estadístico de correlación RHO de SPEARMAN.

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

Hi: Si, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Ho: No, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Tabla 23: Correlación entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado.

		Correlaciones		
			CESE DE LA PRESTACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD	RESPONSABI LIDAD PENAL DEL OBLIGADO
Rho de Spearman	CESE DE LA	Coeficiente de correlación	1,000	,681**
	PRESTACIÓN DE PAGO	Sig. (bilateral)	.	,000
	DE ALIMENTOS A HIJOS	N	60	60
	MAYORES DE EDAD			
	RESPONSABILIDAD	Coeficiente de correlación	,681**	1,000
	PENAL DEL OBLIGADO	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 23 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 pero mayor que 0 (0,681) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,681 , Si existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Hipótesis Específica 1

H1. Si, existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Ho. No, existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Tabla 24: Correlación entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado.

			Correlaciones	
			Cumplimiento de la mayoría de edad.	RESPONSABI LIDAD PENAL DEL OBLIGADO
Rho de Spearman	Cumplimiento de la mayoría de edad.	Coeficiente de correlación	1,000	,512**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO	Coeficiente de correlación	,512**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 24 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 pero mayor que “0”(0,512) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,512 , Si existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Hipótesis Específica 2

H2. Si, existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Ho. No, existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Tabla 25: Correlación entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado.

Correlaciones

			LOS ESTUDIOS SUPERIORES.	RESPONSABI LIDAD PENAL DEL OBLIGADO
Rho de Spearman	LOS ESTUDIOS SUPERIORES.	Coeficiente de correlación	1,000	,380**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO	Coeficiente de correlación	,380**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 25 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 pero mayor que 0 (0,380) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,380 , Si existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Hipótesis Específica 3

H3. Si, existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Ho. No, existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Tabla 26: Correlación entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado.

Correlaciones

			Eestado Civil del alimentista.	RESPONSABI LIDAD PENAL DEL OBLIGADO
Rho de Spearman	Eestado Civil del alimentista.	Coeficiente de correlación	1,000	,391**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	60	60
	RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO	Coeficiente de correlación	,391**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 26 Interpretación: Podemos ver que el nivel de correlación de Rho de Spearman es menor que 1 pero mayor que 0 (0,391) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0,391, Si existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

CAPITULO VI:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera

En la presente investigación respecto a la hipótesis general se encontraron los siguientes resultados: a un nivel de correlación de 0,681 , Si existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga. En contrastación a ello citamos a Nieto. (2017). Trabajó la tesis: “El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial. Llegando a las siguientes conclusiones: Cabe deducir una serie de criterios fijados por la jurisprudencia que merecen ser traídos a colación es este apartado. La obligación de prestar alimentos de los padres para con los hijos mayores de edad procede si existe una situación de necesidad por parte del hijo no imputable a él, si el progenitor tiene nuevas situaciones económicas para satisfacerlos y si no se da ninguna de las causas de cesación de la misma. La necesidad de resolver una serie de cuestiones controvertidas ha supuesto la elaboración de una serie de criterios jurisprudenciales. De la jurisprudencia del TS, cabe destacar que en caso de nulidad, separación o divorcio, el hijo mayor de edad no ostenta derecho específico alguno a permanecer en la vivienda familiar, y en este mismo caso de conflicto familiar, el cónyuge que convive con el hijo mayor de edad, si puede solicitar alimentos a nombre de éste en el curso del mencionado procedimiento, padre alimentante no conlleva por sí mismo el derecho a reducir la prestación de alimentos para con los hijos que están ostentando la condición de alimentistas. Y la imposibilidad de hacer frente a una prestación de alimentos no ha de suponer la suspensión de la obligación, sino la cesación de la misma”.

Segunda

En la presente investigación respecto a la hipótesis específica 1 se encontraron los siguientes resultados: a un nivel de correlación de 0,512 , Si existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga. En comparación a ello citamos a Chàvez. (2017). Trabajó la Tesis: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, conclusiones: En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde invirtiéndose la carga de la prueba para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir”.

Tercera

En la presente investigación respecto a la hipótesis específica 2 se encontraron los siguientes resultados: a un nivel de correlación de 0,380 , Si existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga. En contrastación a ello citamos a TORRES. (2017). Elaboró la tesis: “ La incorporación del pago de devengados alimenticias y reparación civil como regla obligatoria en las sentencias por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los juzgados penales de Pasco 2017. Llegando a concluir: Que los delitos de omisión a la asistencia familiar se han incrementado en estos últimos años, ello evidentemente es un factor de riesgo en la sostenibilidad de la familia, toda vez que su indicador nos señala que existe un buen porcentaje de abandono moral y material de alimentistas que es una carga para la sociedad y el Estado. Que los parámetros de las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantizan de manera efectiva el real cumplimiento del pago de las pensiones

devengadas, puesto que la mayoría de los usuarios encuestados manifestaron que dichas sentencias son más formalistas como parte vulnerable en el proceso penal”.

Cuarta

En la presente investigación respecto a la hipótesis específica 3 se encontraron los siguientes resultados: a un nivel de correlación de 0,391, Si existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga. PINEDA. (2016). Realizó la Tesis: Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”. Llegando a las siguientes conclusiones: Se determinó que la relación directa y significativa entre la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016, mediante el coeficiente de correlación de Spearman= 0.642 luego existe una moderada relación positiva entre las variables y es significativa dado que $p < 0.05$, por lo que se acepta la hipótesis general. Que, los fiscales y los jueces imponen decisiones judiciales adversas por inasistencia alimentaria a las personas sin demostrar si ellas pueden o no proveer alimentos, no indagan su capacidad de pago, porque el no tenerla no puede dispensarlos de provisión de alimentos; la pretensión según la cual la obligación alimentaria tiene fuente en el derecho natural, no es más que un supuesto epistemológicamente falso, mediante el cual se procura justificar apartarse del propósito intencional del legislador, soslayando que el canon operativo es la referencialidad de la familia, y que es el trasfondo jurídico que le permite su práctica por encima y en contra de la ley.

Conclusiones

Primera:

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,681 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Segunda:

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,512 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Tercera:

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,380 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Cuarta:

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,391 y un P valor = 0,000; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga.

Recomendaciones

Primera:

Al existir relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga, la investigadora recomienda que se debe proceder a modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo que no debe ser requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de prestación de alimentos para hijos mayores de edad el estar al día con el pago de las pensiones alimenticias.

Segunda:

Al existir relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga, se recomienda que de oficio los Jueces de los Juzgados de Paz Letrados de Huamanga, soliciten que los alimentistas mayores de edad acrediten que no ha cesado el estado de necesidad.

Tercera:

Existe relación significativa entre los estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga, por lo que, los Fiscales de las Fiscalías Penales, que reciben las copias certificadas de las piezas procesales de los Juzgados de Paz Letrado de Huamanga, al emitir los actos de disposición deben solicitar a los alimentistas mayores de edad cumplan con acreditar que continúan con los estudios superiores.

Cuarta:

Si existe relación significativa entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Huamanga, por tanto, se recomienda, como parte de los elementos de convicción adjuntados por los Fiscales Penales, se debe contar con un documento que acredite el estado civil del alimentista mayor de edad, y sirva de sustento para archivar la investigación.

5.4. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aboso, G., (2019). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
- Aguilar, B. (2010) *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. et al. (2016) *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Aguilar, M. (2002). *Los alimentos en la legislación peruana*. Trujillo: Editorial legis.
- Aguilar, B. (2016). *Las necesidades económicas del acreedor alimentario*. Lima Perú.
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis de Grado, Universidad Privada Antenor Orrego).
- Bernales, J. (1997). *El delito de impago de pensiones*. Barcelona: Bosch.
- Canales, J. (2016). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Canales, C., (2016). *Posibilidad, necesidad y vínculo: La determinación de la pensión alimentaria*. Lima. San Marcos.
- Cárdenas, J. (2016). *Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos*. (Tesis de grado de la Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2009/T-16-2172-%20CARDENAS%20MESTANZA%20JESSICA%20SAMANTHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Casas, J., Repullo, J. y Donado, J (abril 2002). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionario y tratamiento estadístico de los datos*. Recuperado: <File:///C:/Users/Alcantara/Downloads/13047738S300es.pdf>.
- Castillo, L. (agosto 2005). *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Recuperado.
- [https://pirhua.udeep.edu.p/bitstream/handle/11042/2066/Principios procesales Código Procesal Constitucional. Pdf?sequence=1](https://pirhua.udeep.edu.p/bitstream/handle/11042/2066/Principios%20procesales%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Constitucional.Pdf?sequence=1)
- Cieza, J., y Pretel, E., (2016). *Fundamentos críticos sobre la modificación del plazo prescriptorio en materia alimentaria*.
- Cornejo, H. (1987). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo II, sexta edición. Lima.
- Cornejo, M. (2016). *La obligación alimentaria de los cónyuges y excónyuges*. Lima.
- Código Civil Comentado*. (2011). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Código de Niños y Adolescentes* (2012) .
- Chanamè, R., (2011). *La Constitución comentada (6ª.ed.)*. Arequipa: Editorial ADRUS S.R.L.
- Chunga, L., et al. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Instituto pacífico S.A.C.
- Espinoza, J. (2016). *Derecho de las personas. Concebido y personas naturales*. Grijley. 6ta. Edición. Lima.
- Fernández, C. (2005). “ *La Constitución Comentada*” análisis artículo por artículo. Lima.
- Figari, R., (2019). *Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraude*. Universidad de Córdoba. En la legislación Argentina.

García, G., (2019). *Omisión a la asistencia familiar: Tres problemas fundamentales*.
Universidad Nacional de Trujillo.

Gómez, A., (2016). *Derecho de alimentos para el mayor de edad*. Trujillo.

Hernández, R. ; Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.
Recuperado de:

<http://www.mediafire.com/file/7n8p2lj3ucs2r/medotolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+sampieri-+6ta+EDICION.pdf>.

Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales derivados del Derecho de familia*. Lima:
Gaceta Jurídica S. A.

Hinostroza, A. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil*. IDEMSA. Lima Perú.

Landa, C, (2009) *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Lima*.

Ledesma, M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Editorial Gaceta
Jurídica.

Martel, R. (2016). *Los Presupuestos procesales en el Proceso Civil*. Lima: Pacífico
Editores S.A.

Mendoza, F., (2019). *El Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Universidad San Agustín de Arequipa.

Mella, A., (2016). *¿Derecho alimentario o dignidad de la persona?* Universidad de
Lima.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá: Editorial
Temis S.A.

Montoya, C. (2013). *Problemas más frecuentes en la calificación de demandas judiciales*. Gaceta Jurídica S.A.

Osorio, M., Florit y Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Peña, A., (2008), *Derecho Penal, Parte especial*. Lima. Idemsa.

Quilla, D., y Zavaleta, C. (2019). *La omisión de prestación de alimentos (delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal)*. Universidad César Vallejo y Tecnológica del Perú. Lima.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 7^a ed., Lima: Iusticia.

Tazza, A., (2019). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. Universidad Nacional del Mar de Plata. Argentina.

Torres, M., (2016). *El Registro de Deudores alimentarios morosos (REDAM)*. Lima.

Tuesta, W. (1999). *Código Civil Comentado*. Grijley. Lima Perú.

Vega, Y., (2016). *Alimentos entre convivientes: De deber natural a deber constitucional*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Vinelli, R., (2019). *La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad San Martín de Porras.

ANEXOS

Título: CESE DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2019.						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cómo es la relación entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿Cómo es la relación entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019?</p> <p>b. ¿Cómo es la relación entre la falta de estudios superiores exitosos y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019?</p> <p>c. ¿Cómo es la relación entre el estado civil del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Identificar como es la relación entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019.</p> <p>b. Establecer como es la relación entre la falta de estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019.</p> <p>c. Describir como es la relación entre el nivel económico del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga, 2019.</p>	<p>Hipótesis General H_i: Si, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga. H_o: No, existe relación significativa entre el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga.</p> <p>Hipótesis Específicos H₁. Si, existe relación significativa entre el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga. H₂. Si, existe relación significativa entre la falta de estudios superiores y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga. H₃. Si, existe relación significativa entre el nivel económico del alimentista y la responsabilidad penal del obligado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Huamanga.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>CESE DE LA PRESTACIÓN DE PAGO DE ALIMENTO S A HIJOS MAYORES DE EDAD</p> <p>RESPONSA BILIDAD PENAL DEL OBLIGADO</p>	<p>X₁:Cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista</p> <p>X₂:Estudios superiores exitosos</p> <p>X₃:Estado civil del alimentista</p> <p>Y₁: Omisión al pago de los devengados</p> <p>Y₂: Condición laboral del obligado</p> <p>Y₃: Pena Privativa de libertad del imputado</p>	<p>D1. • Partida de nacimiento • Incapacidad. • Cese del estado de necesidad del alimentista</p> <p>D2. • Cursar estudios superiores • Cursar estudios satisfactorios. • Continuidad en los estudios</p> <p>D3. • Casado • Soltero • Unión de hecho</p> <p>D1. • Falta de pago de los devengados. • Desconocimiento de la ley. • Imprudencia de la demanda exoneración de alimentos.</p> <p>D2 • Situación laboral • Cuantía del salario • Informalidad laboral</p> <p>D3 • Omisión al pago de los devengados • Medida coercitiva • Marco legal</p>	<p>Tipo: Básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: Descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992). Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 80 Operadores de justicia del juzgado</p> <p>Muestra: 60 abogados especialistas en derecho.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1998)</p>

Anexo: 2 CUESTIONARIO



VICERRECTORADO ACADÉMICO ESCUELA DE POSGRADO

Título: “CESE DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2019”.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

• DIMENSIONES	Vx : Cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad	VALORIZACIÓN				
		N	C N	A V	CS	S
Cumplimiento de la mayoría de edad del alimentista	¿Considera Usted que el cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Huamanga, 2019 debería darse por haber cumplido la mayoría de edad el alimentista?					
	¿Considera Usted que la incapacidad de asistirse por sí mismo del alimentista que ha cumplido la mayoría de edad, será un causal para seguir con la prestación de alimentos ?					
	¿Considera Usted que cuando haya cesado el estado de necesidad del alimentista, se debe proceder a su exoneración de recibir los alimentos?					
Estudios superiores exitosos	¿Considera Usted que si el alimentista mayor de edad que no continua con sus estudios superiores debe cesar la pensión de alimentos?					
	¿Considera Usted que los estudios superiores de los alimentista mayores de edad, deben ser satisfactorios?					
	¿Considera Usted que los estudios superiores de los alimentista mayores de edad, deben ser continuados, para que no cese el pago de los alimentos por parte del alimentista?					
Estado civil del alimentista	¿Considera Usted que el estado civil del alimentista mayor de edad influye en el cese de la prestación de los alimentos?					
	¿Considera Usted que la condición de casado del alimentista puede ser causal para el cese de la prestación de alimentos a favor del alimentista mayor de edad.?					
	¿Considera Usted, que tener la condición de unión de hecho del alimentista mayor de edad, puede ser causal, para el cese de la prestación de alimentos.					

Título: “CESE DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2019”.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

DIMENSIONES	Vy: Responsabilidad penal del obligado	VALORIZACIÓN				
		N	C N	AV	CS	S
Omisión del pago de los devengados	¿Considera usted que la falta de pago de los devengados a los hijos mayores de edad que ha cesado su estado de necesidad, debe ser fundamento para estar incurso en el delito de omisión a la asistencia familiar ?					
	¿Considera Usted que el desconocimiento de la ley por parte del obligado sea justificación para procesar al obligado por el delito de omisión a la asistencia familiar?					
	¿Considera Usted que debe ser declarado improcedente las demandas de exoneración de prestación de alimentos a favor de alimentistas mayores de edad, por no estar al día con el pago de las pensiones mensuales?					
Condición laboral del obligado	¿Considera Usted que la situación laboral del obligado, puede ser argumento para responsabilizarlo penal por omisión a la asistencia familiar?					
	¿Considera Usted que la cuantía del salario debe ser tomado en cuenta para la responsabilidad penal del obligado?					
	¿Considera usted que la informalidad laboral es motivo de la responsabilidad penal?					
Pena privativa de libertad	¿Considera Usted que se debe imponer pena privativa de libertad a los omisos a la asistencia familiar de hijos mayores de edad?					
	¿Considera Usted que las medidas de coerción para los omisos a la asistencia familiar de hijos mayores de edad, es la solución?					
	¿Considera usted que el marco legal establecido en el art. 149 del Código Penal, justifica, para el omiso a la asistencia familiar de hijos mayores de edad?					

Anexo N° 4

Declaratoria de autenticidad de plan de tesis

Yo, **LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ**, estudiante de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas Filial Ayacucho, identificado con DNI 10427401, con la Investigación titulada:

“CESE DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2019”.

- La Investigación pertenece a mi autoría.
- La Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente
- La Investigación no ha sido autoplagida; es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para alguna revista.
- De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presenta como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.
- Si, La Investigación fuese aprobada para su publicación en la revista u otros documentos de difusión, sedo mis derechos patrimoniales, y autorizo a la escuela de postgrado de la universidad alas peruanas, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la universidad.

Ayacucho Enero del 2020

LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL
- 1.2 Grado académico: MAGISTER
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Jefatura de Investigación UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.4 Título de la Investigación: "CESE DE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL OBLIGADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2019".
- 1.5 Autor del instrumento: LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ,
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRO EN DERECHO CIVIL
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):17.....

VALORACION CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede su aplicación.

Lugar y fecha: Lima 13 marzo del 2019



VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ
 DNI: 09461497

Vx : Cese de la prestación del pago de alimentos a hijos mayores de edad

Vy: Responsabilidad penal del obligado

U.A	item 1	item 2	item 3	item 4	item 5	item 6	item 7	item 8	item 9	item 10	item 11	item 12	item 13	item 14	item 15	item 16	item 17	item 18	TOTAL
1	2	3	4	4	5	5	3	4	4	4	3	3	5	5	3	3	4	4	68
2	3	3	4	4	4	4	3	5	4	5	3	3	4	4	3	4	5	3	68
3	3	3	5	4	5	5	4	4	4	5	4	3	5	5	3	3	5	4	74
4	4	3	5	5	4	4	3	3	4	4	3	4	5	5	4	3	5	3	71
5	3	4	5	4	4	5	3	3	5	5	4	4	5	4	4	3	5	4	74
6	3	3	4	5	4	4	2	4	5	4	3	4	4	5	4	3	4	3	68
7	2	4	5	4	5	5	3	3	4	5	3	3	5	5	3	3	4	4	70
8	3	3	5	5	5	4	3	4	4	5	3	3	5	5	4	3	5	3	72
9	3	3	4	4	5	5	3	3	5	5	3	4	5	5	3	3	4	4	71
10	2	3	5	5	3	5	3	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	3	69
11	3	3	5	4	5	4	4	3	4	4	4	4	4	5	3	3	4	5	71
12	3	3	5	4	4	5	3	4	4	4	4	4	4	5	3	4	4	3	70
13	3	3	4	3	5	5	4	4	4	5	3	3	4	5	3	3	4	4	69
14	3	3	3	5	5	4	4	4	5	4	3	4	3	5	4	4	5	4	72
15	3	3	5	5	5	4	4	4	5	5	3	4	4	5	4	3	5	4	75
16	2	4	4	4	5	4	3	3	5	4	3	4	4	5	3	3	5	3	68
17	3	3	4	4	5	5	3	3	4	4	3	5	5	4	3	3	5	3	69
18	3	4	4	4	3	5	4	3	4	4	3	5	5	4	3	3	4	4	69
19	3	3	5	4	5	5	3	4	3	5	3	4	4	5	3	3	4	3	69
20	3	4	5	3	5	4	4	3	5	5	4	4	5	4	4	3	5	4	74
21	3	3	5	4	4	5	3	3	5	5	4	3	5	5	4	3	5	3	72
22	3	4	5	4	3	5	3	5	3	5	3	3	4	5	3	4	5	3	70
23	2	4	5	4	5	5	3	3	4	4	3	3	5	5	3	4	5	4	71
24	3	3	5	5	4	5	3	3	4	5	3	4	4	5	3	4	5	3	71

25	3	4	5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	5	4	4	5	4	3	74
26	3	4	5	4	5	4	3	3	5	5	4	4	5	5	3	3	5	4	74
27	3	5	4	4	4	5	3	3	4	4	3	5	4	4	4	3	4	4	70
28	3	3	4	5	4	4	3	4	5	4	3	4	4	5	3	4	4	5	71
29	3	3	5	4	5	5	4	4	5	5	3	4	4	5	3	4	5	4	75
30	3	3	5	4	5	4	4	4	5	5	3	4	5	5	3	4	5	3	74
31	3	3	4	4	5	5	3	4	4	5	3	3	5	4	4	3	5	3	70
32	3	4	5	5	4	5	3	4	3	5	3	5	4	5	3	4	4	3	72
33	3	3	5	4	4	4	3	5	4	5	3	4	3	5	4	3	5	5	72
34	3	3	5	4	4	5	4	4	4	4	3	4	4	5	4	3	4	4	71
35	3	3	5	3	5	4	4	4	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	72
36	3	3	4	3	5	4	3	4	4	5	3	4	5	3	4	3	5	3	68
37	2	4	4	3	5	4	3	5	5	5	3	3	4	4	4	4	4	4	70
38	3	4	5	4	5	5	3	5	5	5	3	4	4	5	4	4	5	5	78
39	4	3	5	4	5	4	3	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	3	74
40	3	4	5	4	5	5	4	4	5	5	3	4	4	5	5	5	5	4	79
41	4	3	5	4	3	5	4	4	4	4	3	4	4	5	3	3	4	4	70
42	3	3	5	4	5	4	3	4	5	5	3	4	5	5	3	3	4	4	72
43	3	5	4	4	3	5	3	4	5	5	3	4	4	4	4	4	5	4	73
44	3	3	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	3	4	5	4	75
45	3	3	5	4	5	4	3	4	4	5	3	3	5	5	4	3	4	4	71
46	3	3	5	4	5	5	4	3	5	5	4	3	5	5	3	4	4	3	73
47	3	4	5	4	5	4	3	3	5	4	3	4	5	5	3	4	5	3	72
48	3	3	5	3	5	4	3	4	4	5	3	4	4	5	3	3	4	4	69
49	3	4	5	5	4	4	3	5	5	5	4	3	5	5	3	4	5	4	76
50	3	4	5	4	5	4	3	3	4	5	4	4	4	5	3	3	4	4	71
51	5	2	5	5	5	4	3	5	5	5	3	3	5	5	4	4	5	4	77
52	4	2	5	4	5	5	3	3	4	5	3	3	5	5	3	5	4	4	72

53	3	4	5	4	4	5	3	5	4	5	4	4	5	5	3	4	4	4	75
54	5	3	5	3	5	4	3	5	5	5	3	4	5	5	3	4	4	4	75
55	3	3	5	3	5	4	3	3	5	4	3	5	4	5	3	4	5	3	70
56	3	4	5	3	4	4	3	4	4	4	3	4	5	4	3	4	4	4	69
57	4	3	5	4	4	4	4	5	4	5	3	4	5	4	4	3	4	4	73
58	5	3	4	3	5	4	3	4	5	5	3	3	4	5	4	3	5	3	71
59	4	3	4	3	4	5	3	5	4	5	4	2	5	5	3	4	5	4	72
60	3	4	5	3	5	4	3	4	4	5	3	4	5	5	3	4	4	4	72

